

## Seguro de Comercios

C O N D I C I O N E S   G E N E R A L E S



000498521921



CONDICIONES GENERALES

# Asefa Comercios: Seguro Multirriesgo del Comercio

**Teléfono de Atención al Cliente:**

902 181 202

Atención al Cliente

Lunes a Jueves de 08:30 a 14:30 h y de  
16:00 a 18:00 h

Viernes de 08:30 a 14:30 h

Para cualquier consulta y/o reclamación

<b>ARTÍCULO PRELIMINAR. Marco Jurídico. Ámbito Territorial. Definiciones</b> .....	4
<b>ARTÍCULO 1º Objeto del Seguro</b> .....	9
<b>ARTÍCULO 2º Bienes Asegurados</b> .....	10
<b>ARTÍCULO 3º Riesgos Cubiertos</b> .....	15
A. Garantías Básicas .....	15
3.1. Incendio y Complementarios .....	15
3.2. Daños Eléctricos .....	17
3.3. Daños por Agua .....	18
3.4. Actos de Vandalismo o Malintencionados .....	21
3.5. Fenómenos Meteorológicos .....	22
3.6. Inundación .....	24
3.7. Humo .....	24
3.8. Impactos .....	25
3.9. Derrame o Escape de las Instalaciones de Extinción .....	26
3.10. Rotura .....	27
3.11. Restauración Estética .....	29
3.12. Gastos de Demolición y Desescombro .....	30
3.13. Gastos de Extinción de Incendios .....	30
3.14. Gastos de Desembarre .....	30
3.15. Gastos de Salvamento .....	31
3.16. Inhabitabilidad Temporal .....	31
3.17. Gastos de Reposición de Archivos, Planos y Documentos .....	31
3.18. Gastos Ocasionados por la obtención de Permisos y/o Licencias para reconstruir la propiedad siniestrada .....	32
3.19. Vigilancia del Local .....	32
3.20. Derrame de Líquidos .....	33
3.21. Bienes Temporalmente Desplazados .....	33
3.22. Ruina Total del Local .....	34
B. Garantías Opcionales .....	35
3.23. Vehículos en el Interior del Local .....	35
3.24. Mercancías Transportadas .....	35
3.25. Mercancías en Frigorífico .....	38
3.26. Daños por Robo al Continente .....	40
3.27. Robo .....	41
3.28. Infidelidad de Empleados .....	48
3.29. Avería Maquinaria y Equipos Electrónicos .....	49
3.30. Pérdida de Explotación o Interrupción de la Actividad .....	53
3.30.1.1. Compensación Diaria .....	55
3.30.1.2. Beneficio Bruto .....	55
3.30.1.3. Gastos Permanentes Generales .....	56
3.31. Pérdida de Alquileres .....	58
3.32. Responsabilidad Civil .....	58
3.32.1. Responsabilidad Civil como Propietario del Inmueble Continente .....	62

3.32.2. Responsabilidad civil de la actividad del establecimiento asegurado (si se asegura contenido): .....	63
3.32.2.1. Responsabilidad Civil de Explotación .....	63
3.32.2.2. Responsabilidad Civil Patronal (Accidente de Trabajo) .....	73
3.32.2.3. Responsabilidad Civil por Productos Entregados y/o Trabajos realizados .....	75
3.32.2.4. Responsabilidad Civil por Trabajos Realizados Fuera del Establecimiento .....	79
3.32.2.5. Responsabilidad Civil por Daños a Bienes de clientes en Depósito .....	80
3.32.2.6. Responsabilidad Civil de los riesgos de la tecnología informática .....	82
3.32.3. Defensa Judicial .....	82
3.32.4. Constitución de fianzas .....	84
3.32.5. Exclusiones a todas las garantías de responsabilidad civil ....	84
<b>ARTÍCULO 4º Daños, Gastos y Riesgos que no cubre el Asegurador .....</b>	<b>87</b>
<b>ARTÍCULO 5º Riesgos Extraordinarios .....</b>	<b>90</b>
<b>ARTÍCULO 6º Siniestros .....</b>	<b>93</b>
<b>ARTÍCULO 7º Bases del Contrato y Cuestiones de Carácter General .....</b>	<b>110</b>
<b>ARTÍCULO 8º Tratamiento y cesión de datos personales .....</b>	<b>117</b>
<b>ARTÍCULO 9º Cláusula final y aceptación expresa de las cláusulas limitativas ..</b>	<b>118</b>

## ARTÍCULO PRELIMINAR: MARCO JURÍDICO; ÁMBITO TERRITORIAL Y DEFINICIONES DE INTERÉS PARA LA COMPRESIÓN DE LA PÓLIZA

### A.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y por lo dispuesto en esta Póliza. Asimismo, las partes quedan sometidas a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo por lo convenido en estas Condiciones Generales y las Particulares que se le unen y, eventualmente, las Especiales que puedan acordarse según conste en las citadas Particulares sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador y del Asegurado que no sean aceptadas especialmente por escrito. No requieren esta aceptación las cláusulas que sean consecuencia de un precepto legal.

### B.- SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS SOBRE LA PÓLIZA

En relación con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, relacionados con este contrato de seguro, el **Tomador**, el **Asegurado** o el **Beneficiario** podrán formular sus quejas o reclamaciones dirigiéndose a las siguientes instancias:

#### a) Procedimientos de reclamación interna:

- Al Asegurador. Por escrito en cualquiera de sus oficinas.
- **Servicio de Atención al Cliente del Asegurador.**

Presentada la queja o reclamación, el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador acusará recibo a quién la formule comprometiéndose a resolverla, desestimarla o denegar su admisión, mediante escrito razonado, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación.

Denegada su admisión o desestimada total o parcialmente la petición, o transcurridos dos meses desde la fecha de su presentación en el **Servicio de Atención al Cliente del Asegurador** sin que haya sido resuelta, el **Tomador**, el **Asegurado** o el **Beneficiario** podrán presentar su queja o reclamación ante,

#### b) Procedimientos de reclamación externa:

- A través de Organizaciones de Consumidores y Usuarios.
- **Comisionado para la Defensa del Asegurado** o Servicio de Reclamaciones de la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.**
- Jurisdicción ordinaria. En cualquier caso, en la vía judicial ante los Tribunales competentes.

## C. AUTORIDAD DE CONTROL

El control de la actividad del Asegurador corresponde en España al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## D. ÁMBITO TERRITORIAL

Quedan cubiertos todos aquellos siniestros amparados por las coberturas de la Póliza que se hayan producido por **hechos acaecidos en España y que afecten a riesgos situados en territorio español**, con las excepciones y particularidades que se detallan para la cobertura de contratación opcional de Responsabilidad Civil (art. 3.32).

## E. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

**Se enuncian a continuación los términos más comunes empleados en esta póliza y su significado a efectos del contrato:**

1. **ASEGURADOR:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En este contrato **ASEFA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**
2. **TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
3. **ASEGURADO:** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, a quien corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del mismo.
4. **BENEFICIARIO:** La persona, física o jurídica, que por designación del Tomador del Seguro, previa cesión del Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.
5. **TERCERO:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:
  1. **El Tomador del seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.**
  2. **Los cónyuges, parejas de hecho, ascendientes o descendientes de las personas enunciadas en el epígrafe a), así como los familiares que convivan con ellos.**
  3. **Los socios, directivos, asalariados, incluso el contratista (en caso de que el Asegurado sólo actúe en calidad de promotor), subcontratistas y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe a), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia. Salvo en lo que respecta a la garantía de contratación opcional de Responsabilidad Civil Patronal, de haber sido contratada.**
  4. **Las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de fi-**

liales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento

5. **Cualesquiera otras personas que de manera habitual presten sus servicios al Tomador del Seguro o Asegurado, ya sean realizados éstos por cuenta propia o ajena**

6. **PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro suscrito entre ambas partes. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla; así como los cuestionarios y documentos aportados con carácter previo a su formalización, y el justificante de pago de la prima.
7. **PRIMA:** Es el precio del seguro determinado por las sumas aseguradas, las circunstancias del riesgo declaradas en el **cuestionario** y las coberturas acordadas, más los impuestos y recargos de legal aplicación. Su pago se justifica mediante el recibo emitido por el Asegurador o mediante el aviso de cargo por pago domiciliado liberado por la entidad financiera o de ahorro designada por el Tomador.
8. **SUMA ASEGURADA:** La cantidad fijada en la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro durante la vigencia del seguro.
9. **SINIESTRO:** A efectos del aseguramiento de los bienes, todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Y a efectos del aseguramiento de la responsabilidad civil, todo hecho que haya producido un daño y/o un perjuicio del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo asegurado.

**Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa inicial y que determinan, en el momento de su manifestación, el criterio de reparación y valoración de dichos daños manifestados y son objeto de una única indemnización.**

10. **DAÑOS MATERIALES:** La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados causados directamente por la ocurrencia del riesgo asegurado. En el presente contrato de seguro se entiende a los efectos del seguro de bienes como daño material: el daño, deterioro o destrucción de los bienes asegurados en el lugar descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Para la cobertura del riesgo de ROBO o de EXPOLIACIÓN tendrá la consideración de daño material la sustracción total o parcial de los bienes asegurados.

Para la cobertura del riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL, es daño material la destrucción o deterioro de una cosa o animal, que sea propiedad de tercero.

11. **DAÑO PERSONAL:** Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.
12. **BIENES ASEGURADOS:** Expresión que incluye el **Contenido** asegurado y el **Contenido** asegurado, siempre que se detallen en las **Condiciones Particulares** con indicación de su correspondiente **suma asegurada**.

13. **FRANQUICIA:** Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al Asegurado.

**El Asegurador sólo indemnizará por tanto los siniestros hasta el límite máximo de la suma asegurada en exceso de las cantidades que resulten de aplicar las franquicias pactadas.**

14. **FORMAS DE ASEGURAMIENTO:**

14.1. **Seguro a Valor Total:** Modalidad o forma de aseguramiento que exige que la suma asegurada para una partida corresponda a la totalidad del interés asegurado correspondiente a la misma. En el caso que ésta fuera inferior, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

14.2. **Valor parcial:** Modalidad o forma de aseguramiento en la que la suma asegurada es una parte porcentual del interés asegurado. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si ésta no llegase a cubrir la misma parte del interés asegurado, será de aplicación la Regla proporcional.

14.3. **Seguro a Primer Riesgo:** Modalidad o forma de aseguramiento que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, con independencia de su valor total. Por lo tanto, no es de aplicación la regla proporcional.

14.4. **Límite máximo:** La suma asegurada equivale al importe máximo que el Asegurador se obliga a indemnizar en caso de siniestro y que no guarda relación alguna con el valor de los bienes asegurados.

15. **INDEMNIZACIÓN:** Cantidad o cantidades que el **Asegurador** debe pagar como consecuencia de un **siniestro**, y que tendrá como límite la **suma asegurada** para los riesgos cubiertos que resulten afectados.

A propuesta del **Asegurador** y siempre que el **Asegurado** lo consienta, la **indemnización** podrá sustituirse por la reparación o reemplazo de los bienes asegurados dañados en el **siniestro**.

16. **INFRASEGURO:** Se produce cuando la suma asegurada es inferior al valor del objeto asegurado. En este caso la indemnización se calculará teniendo en cuenta la regla proporcional.

17. **SOBRESEGURO:** Situación que se produce cuando el valor de los bienes es inferior a la Suma Asegurada.

18. **ACTIVIDAD:** El conjunto de operaciones y tareas propias del negocio asegurado, declaradas por el Tomador en la Solicitud del Seguro y que figuran expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

19. **ANEXO:** Edificación auxiliar unida a la principal, que disponga de acceso independiente. Se considerará también Anexo el trastero, así como la edificación que perteneciendo al local de negocios asegurado no está unido físicamente a ella. Estas edificaciones estarán cerradas y con mínimas medidas de seguridad.
20. **PLAZO DE CARENIA:** Es el tiempo en que, vigente el Seguro, si se produce un siniestro, no está garantizado.
21. **SITUACIÓN DEL RIESGO:**
- 21.1. **Núcleo urbano – urbanización:** Conjunto de edificaciones pertenecientes a diferentes propietarios, que aunque pertenezcan a términos municipales distintos se encuentran en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquella que está constituida por, al menos, 50 viviendas y/o 500 habitantes y dispone de todos y cada uno de los servicios siguientes: Acceso rodado pavimentado, encintado, Alumbrado y/o suministro de energía eléctrica, Abastecimiento de agua, evacuación de agua y alcantarillado y servicios telefónicos. Las urbanizaciones que no cumplan las condiciones de viviendas y/o habitantes que cuenten con vigilantes jurados las 24 horas del día tendrán, a efectos de esta Póliza, la consideración de núcleo urbano.
- 21.2. **Despoblado:** Los riesgos que están ubicados a más de 1 Km. de un núcleo urbano. Dicha distancia se medirá por camino útil para el tráfico rodado.
- 21.3. **Polígono Empresarial y/o Comercial:** Se considerará polígono empresarial aquel recinto que estando formado por un mínimo de 5 unidades de riesgo (naves, edificios, empresas, etc.) disponga de los correspondientes servicios públicos (agua, electricidad, alcantarillado, etc.).
22. **ESCAPARATE:** Expositor diseñado para permitir la observación del género desde la parte exterior del comercio, y caracterizado porque la extracción y reposición del género expuesto se realiza desde el interior del comercio.
23. **VITRINA EXTERIOR:** Expositor diseñado para permitir la observación del género desde el exterior del comercio, y caracterizado porque la extracción y reposición del género expuesto se realiza desde el exterior del comercio.
24. **VITRINA INTERIOR:** Expositor diseñado para permitir la observación del género desde el interior del comercio, y caracterizado porque la extracción y reposición del género expuesto se realiza desde el interior del comercio.
25. **MATERIA INFLAMABLE:** Toda aquella que sea susceptible de entrar en estado de combustión persistente acompañada de llamas y cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 55°C. Se entiende por punto de inflamación la más baja temperatura en la que una materia, bajo determinadas condiciones, puede iniciar una combustión persistente acompañada de llamas.
26. **CAJA FUERTE:** Caja de seguridad destinada a la conservación y protección de bienes

de especial valor que cumple todas y cada una de las siguientes especificaciones:

- Como elemento de cierre dispone de cerradura y combinación, o dos cerraduras o dos combinaciones, que actúan sobre los pestillos (anclajes) de cierre para el bloqueo de la caja.
- La puerta, así como la totalidad de las paredes, techo y suelo están enteramente construidas en acero templado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezca al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.
- Se encuentre anclada a la pared o empotrada a la misma o, sin estarlo, su peso excede de 500 Kg. estando en planta baja o de 150 Kg. encontrándose en una planta elevada.

## **ARTÍCULO 1º: OBJETO DEL SEGURO**

1. El Asegurador se obliga, según considere más oportuno y si el Asegurado lo consiente, a reparar el daño, reponer los bienes o al pago de las indemnizaciones y prestaciones correspondientes por el daño patrimonial que el Asegurado sufra con ocasión de un siniestro garantizado, y/o a desembolsar a terceros las indemnizaciones y/o prestaciones a las que esté obligado, según lo convenido en este contrato, hasta la suma asegurada pactada en las Condiciones Particulares y con los límites de cobertura que se indican en las coberturas y garantías recogidas en el Artículo Tercero de estas Condiciones Generales que hayan sido contratadas.
2. Las Coberturas y Garantías de la presente Póliza surten efecto en el Ámbito Territorial indicado en el Artículo Preliminar apartado E de las presentes Condiciones Generales.
3. Los Bienes, Coberturas y Garantías asegurados pueden ser, a solicitud del Tomador, uno o varios de los descritos en el Artículo Segundo y Tercero de las presentes Condiciones Generales, determinándose su inclusión o exclusión en las Condiciones Particulares de la Póliza.
4. Los riesgos y daños que no cubre el Asegurador, además de las exclusiones individuales o específicas a los riesgos, coberturas y garantías señaladas en el Artículo Tercero de estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de la Póliza, vienen determinados en el artículo Cuarto de las presentes Condiciones Generales.
5. Los criterios de valoración de los bienes asegurados, tasación de los daños habidos y evaluación de la indemnización se regulan en el Artículo Sexto de estas Condiciones Generales.
6. Las condiciones de revalorización automática de las sumas aseguradas, así como su ámbito de aplicación, y las condiciones de modificación anual de la prima en función del Sistema de Tarificación Posterior vienen determinados por el Artículo Séptimo de estas Condiciones Generales.

7. **La cobertura de los riesgos extraordinarios y catastróficos sobre las personas y las cosas, descritas en el Artículo Quinto de estas Condiciones Generales, viene asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

## **ARTÍCULO 2º: BIENES ASEGURADOS**

**Siempre que se pacte una Suma Asegurada, sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones establecidas para cada Riesgo, Garantía y Cobertura, quedarán garantizados, en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, donde el Asegurado desarrolla su actividad, los bienes correspondientes a las partidas asegurables siguientes:**

### **2.1. CONTINENTE**

El local, establecimiento o inmueble donde el Asegurado tiene fijado su negocio objeto del presente seguro cuya actividad y situación se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Comprende este concepto los siguientes elementos privativos del local de negocios asegurado:

- a) Las unidades de construcción, tales como cimientos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y sanitarios, del propio local de negocios, de sus dependencias anexas y sus jardines, con exclusión del valor del terreno.
- b) Las instalaciones fijas, tales como el agua, gas, electricidad, telefonía, hasta su conexión con las redes de servicio público o de la Comunidad, portero electrónico y vídeo-portero, ascensores y montacargas, instalaciones de calefacción y refrigeración, así como los aparatos y elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, bombas de calor, aparatos de aire acondicionado y ventiladores colocados de forma fija en el edificio.
- c) Las instalaciones de energía solar, destinadas exclusivamente al autoconsumo del Asegurado.
- d) Las antenas de radio y televisión, incluidas las parabólicas, farolas, mástiles y demás elementos similares colocados de forma fija en el edificio.
- e) Los materiales de recubrimiento adheridos a suelos, paredes o techos tales como las pinturas, parquet, falsos techos, moquetas, papeles, pintados, entelados, maderas, estucados, persianas y toldos u otros, o los elementos de decoración u ornato incorporados de forma permanente al local de negocios o a sus dependencias anexas, así como los armarios empotrados en obra.
- f) Los cerramientos acristalados, cristales, claraboyas y lucernarios que se hallen colocados de forma fija en el edificio.

- g) Los muros, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras de la finca, y cualquier otra obra de cerramiento independiente del edificio que delimiten la propiedad del local de negocios asegurado.
- h) Los caminos y otras superficies asfaltadas, empedradas o empedradas, que formen parte integrante del edificio y se utilicen para acceder al mismo.
- i) Las piscinas, estanques, pozos, sus cubiertas y sus equipos correspondientes, como depuradoras, bombas de agua y similares.
- j) Las zonas de recreo y los frontones, pistas de tenis, padel y otras instalaciones deportivas fijas.
- k) Las instalaciones de entretenimiento para niños, tales como columpios o toboganes.
- l) Los árboles y las plantas, los equipos fijos de riego que se encuentren en el exterior, invernaderos, farolas, mástiles, estatuas, fuentes, surtidores, barbacoas de obra y otros elementos fijos similares situados en jardines.
- m) Los sistemas de alarma y demás instalaciones o dispositivos electrónicos de detección y aviso.
- n) Los muebles de cocina empotrados en obra.
- o) El garaje particular o plaza de aparcamiento de automóvil, sótanos, el cuarto trastero, leñeras y bodegas, aún cuando hallándose fuera del espacio delimitado por el local de negocios en sí, formen parte integrante del edificio donde se ubica aquélla o estén situados dentro de la misma parcela o terreno donde ésta se levanta, siendo de características constructivas similares al edificio principal.
- p) Las instalaciones de protección, tales como detectores, rociadores y mangueras para la lucha contra incendios.
- q) Los letreros y rótulos exteriores, luminosos o no, situados en el mismo edificio.
- r) En general, todos aquellos bienes que no puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

Quando el Asegurado sea propietario del Continente, esta partida comprenderá también las obras de reforma, acondicionamiento y adaptación efectuadas por el Asegurado para adecuar su Establecimiento a la actividad comercial declarada en Condiciones Particulares.

**No se considera Continente:**

- **Los edificios en construcción**
- **El solar**
- **Los tapices, murales y pinturas de valor artístico**

## 2.2. PARTES COMUNES DEL CONTINENTE

Cuando el local forme parte de una comunidad de propietarios, el seguro comprende también la proporción que le corresponda al Asegurado de la propiedad indivisa o en los elementos comunes del edificio. No obstante, **la efectividad de esta cobertura queda subordinada a que, una vez producido el daño amparado por este contrato, los órganos de gobierno de la comunidad de propietarios acuerden formalmente una cuota extraordinaria para cubrir los gastos de reparación y giren los correspondientes recibos nominales al efecto.**

## 2.3. CONTINENTE INCORPORADO/OBRAS DE ADECUACIÓN, REFORMA, MEJORA Y DECORACIÓN FIJAS

Cuando el Asegurado no es propietario y obre en calidad de arrendatario y/o usufructuario, se considerarán incluidos dentro de las garantías del Continente y hasta la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares, los elementos fijos de decoración u ornato adheridos a suelos, techos y/o paredes tales como pinturas, parquet, falsos techos, moquetas, papeles, pintados, entelados, maderas, estucados, persianas y toldos, así como las instalaciones fijas de uso privativo que formen parte del local de negocios y hayan sido realizados por cuenta del Asegurado con el consentimiento del propietario del local de negocios asegurado. Se entenderán como tales aquellas obras efectuadas en el local de negocios de alquiler para su mejora o adaptación con el fin de adecuar el establecimiento a su explotación comercial, que no puedan separarse de la obra inicial sin causar daño o menoscabo a la misma.

**No se considera Continente incorporado los tapices, murales y pinturas de valor artístico.**

## 2.4. CONTINENTE A PRIMER RIESGO

Conjunto formado por los mismos elementos que los descritos en el punto **2.1. Continente**.

El Continente podrá contratarse a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, a **Valor total o también a Primer Riesgo si existe póliza de la Comunidad o Edificio o se contrata como arrendatario.**

**En el caso de que no figurase contratado ningún capital de Continente, el Asegurador incorporará automáticamente a las coberturas del riesgo asegurado un capital a Primer Riesgo por este concepto de 3.000,00 euros.**

## 2.5. CONTENIDO (DEL LOCAL DE NEGOCIOS ASEGURADO)

El conjunto de bienes que se utilizan o dedican directamente en razón de la actividad declarada, y correspondan a las siguientes descripciones:

### a) Mobiliario y/o Ajuar Mercantil:

El conjunto formado por los bienes necesarios y propios de la Actividad, situados en el interior del Establecimiento, formado entre otros, por lo siguientes bienes:

- El mobiliario y material de oficina.
- Las herramientas, útiles y enseres propios de la actividad mercantil.
- Modelos y muestrarios.
- Objetos promocionales y de publicidad.
- La maquinaria, los ordenadores y los equipos electrónicos propios y necesarios para desarrollar la Actividad descrita en Condiciones Particulares.
- Las cámaras frigoríficas, incluidas las de obra, arcones, islas y elementos similares de conservación.
- Los viveros de mantenimiento de peces y/o moluscos.
- **Los vehículos a motor, que precisen matriculación para circular, propiedad del Asegurado y utilizados en el desarrollo de su actividad, no se considerarán que forman parte del Contenido si no están expresamente relacionados y valorados en las Condiciones Particulares.**
- Las instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos del Continente, con las salvedades indicadas en la definición de Continente.
- Los elementos de decoración no incluidos en la definición de Continente.
- Los cristales, espejos, lámparas, objetos de adorno y elementos de decoración no fijos.
- Los mostradores, expositores, vitrinas, etc., salvo que su construcción sea de obra y, por tanto, no tengan el carácter de elementos móviles.
- Los **objetos de valor**, entendiéndose como tales los bienes que se detallan a continuación siempre y cuando su valor unitario, individual o de conjunto de objetos que constituyen naturalmente un juego, **no exceda del 10% del capital asegurado de Mobiliario con un máximo de 18.000,00 euros**. Los objetos cuyo valor unitario o de conjunto excedan de dicho límite deberán detallarse y valorarse para tener cobertura en esta Póliza, no obstante en caso de no detallarse actuará sobre estos el mismo límite por objeto o conjunto. Dentro de este apartado quedan comprendidos los bienes siguientes:
  - Obras de arte, entendiéndose por tales las pinturas, dibujos y obras gráficas, incluidos los marcos, esculturas, cerámicas y porcelanas con valor reconocido en el Mercado del arte.
  - Antigüedades, entendiéndose por tales objetos de edad superior a 100 años.
  - Alfombras y tapices.
  - Relojes de pared y sobremesa.
  - Objetos de adorno y de decoración no fijos.
- Las estufas, ventiladores y aparatos de aire acondicionado, portátiles.
- Los extintores.
- Uniformes y otras prendas propias de la actividad mercantil.

- Los objetos y ropas de uso normal pertenecientes al Asegurado, con exclusión de los vehículos. Para estos bienes, se establece un límite de indemnización del 2% de la Suma Asegurada de Contenido, con un máximo de 1.500,00 euro por siniestro y 120 euros por objeto. Estos riesgos se cubren únicamente para las coberturas de “Incendio” (art. 3.1), “Fenómenos Meteorológicos” (art. 3.5) e “Inundación” (art. 3.6).
- Los bienes propiedad del personal asalariado consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, salvo el dinero en efectivo, relojes de oro, joyas, alhajas y abrigos de piel.
- Se incluye mobiliario situado en terrazas o en el exterior del local, siempre que la distancia respecto al mismo no supere los 25 metros, con un límite máximo del 10% del capital asegurado de mobiliario. No garantizándose:
  - Los daños producidos por fenómenos atmosféricos o meteorológicos.
  - El hurto o simples pérdidas y extravíos.
  - Los daños estéticos.
  - Los daños cuya cobertura se correspondería con la de otra cobertura de la póliza que no se haya contratado.
- En general, todos aquellos bienes, con exclusión de las Existencias, que sean necesarios y propios de la actividad desarrollada en el Riesgo asegurado y que puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

**b) Existencias:**

Conjunto formado por los bienes o mercancías destinadas a su comercialización, que se hallen dentro del local designado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que se especifican a continuación:

- Mercancías y productos para la venta.
- Envases, envoltorios y embalajes.
- Repuestos y accesorios.
- Bienes en general que constituyan el objetivo de la actividad mercantil.
- Mercancías pertenecientes a terceros: que hayan sido confiados o arrendados al Asegurado para su uso, manipulación, custodia, depósito, valoración, reparación, venta, transporte o cualquier otra finalidad directamente relacionada con la Actividad asegurada, y se encuentren en el interior del recinto asegurado donde se desarrolla la actividad.

Teniendo en cuenta la natural fluctuación de valores en determinadas épocas del año cuya circunstancia es motivada por la comercialización de ciertos productos de temporada, se establece que el valor de las existencias se considerará incrementado de forma automática hasta un 20%, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado. En consecuencia, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre los bienes citados que se garantizan por este contrato de seguro no sobrepase el porcentaje antes mencionado. Igualmente y para su efectividad, el valor asignado por el Tomador o el Asegurado a las mercancías

debe corresponderse con el capital promedio anual de las mismas, que se establece calculando el promedio referido al día de mayores existencias de cada uno de los meses anteriores a la fecha de efecto del contrato, o de sus posteriores renovaciones anuales. Igualmente el Tomador o el Asegurado quedan obligados a comunicar al Asegurador al final de cada anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo. Esta ampliación pues queda supeditada a que la Suma Asegurada se establezca correctamente, tal y como anteriormente se indica.

## 2.6. BIENES NO ASEGURADOS

**En cualquier caso No tiene la consideración de Contenido, salvo pacto expreso en contrario o lo establecido en las garantías de la Póliza que expresamente lo incluyan:**

- **Animales vivos, vehículos a motor, remolque, caravanas y embarcaciones y sus accesorios, salvo que sean objeto de comercialización del negocio asegurado en que tendrán la consideración de existencias.**
- **El dinero, los efectos timbrados y cualquier documento representativo de valor, salvo para aquellas garantías que expresamente lo incluyan.**
- **La información contenida en los portadores internos de datos, entendiendo por tales los discos duros, fijos o removibles, así como cualquier otro tipo de unidad de almacenamiento de información alimentada electrónicamente.**

## ARTÍCULO 3º: RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador garantiza los bienes indicados como incluidos con indicación de la Suma Asegurada en las Condiciones Particulares por el acaecimiento de siniestros con origen en cualquiera de los riesgos que se especifican y delimitan a continuación, siempre que su cobertura se haya pactado expresamente en las Condiciones Particulares:

### A. GARANTÍAS BÁSICAS de contratación automática

#### 3.1. INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS

- 3.1.1. Cobertura: Se garantizan** los daños y/o pérdidas materiales directos que sufran el continente o el contenido producidos por:

**Incendio:** entendido como la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en el que se produce, originado fortuitamente, por malquerencia de extraños o por negligencia propia del Asegurado o de las personas que convivan o dependan de él.

**Explosión:** entendido como la acción súbita y violenta del gas, vapor u

otro fluido sometido a presión, vaya o no acompañada de incendio, tanto si se origina en el establecimiento asegurado como si se produce en sus proximidades. Además de los daños materiales y directos causados a los bienes asegurados por la explosión quedan incluidos, en su caso, los daños sufridos por el recipiente o conducción en que se origine la misma, siempre que formen parte de dichos bienes.

**Autoexplosión:** de los propios aparatos y conducciones de calor, vapor, gas o aire comprimido, utilizados en el establecimiento asegurado.

**Implosión:** entendido como la compresión súbita y violenta de las paredes de una cavidad en cuyo interior existe una presión inferior a la exterior. Además de los daños materiales y directos causados a los **bienes asegurados** por la **implosión** quedan incluidos, en su caso, los daños sufridos por el recipiente o conducción en que se origine la misma, **siempre que forme parte de los bienes asegurados**.

**Rayo:** entendido como la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera. La caída o impacto directo sobre los bienes asegurados de una chispa eléctrica de gran intensidad producida por descarga entre dos nubes o entre una nube y la tierra, vaya o no acompañada de incendio. **La cobertura del riesgo de Rayo no incluye el daño sufrido por las instalaciones eléctricas o electrónicas ni por las máquinas y aparatos eléctricos o electrónicos como consecuencia de la producción de dicho fenómeno atmosférico.**

**Efectos Secundarios:** entendidos como los efectos de los humos, vapores, hollín, cenizas, carbonilla y polvo derivados de un incendio o explosión, propio o de colindantes.

**3.1.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo los daños y/o pérdidas ocasionados por:**

- a) *Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, acondicionamiento de aire o de alumbrado y hogares, por accidentes del fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.*
- b) *Accidentes de cocción o vulcanización: la cocción o vulcanización dentro de los moldes y/o hornos, aunque se produzca un incendio en los bienes manipulados durante dichas operaciones. No obstante, están cubiertos los daños causados a otros bienes asegurados a los que se propague el incendio, así como los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.*
- c) *Fuerza centrífuga/avería mecánica: la acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa.*

- d) *Ensayos: los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo.*
- e) *Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación, calentamiento espontáneo o auto combustión; no obstante, siempre que se produzca un incendio, están cubiertos los daños a consecuencia de estos procesos en bienes distintos a los que generaron el siniestro.*
- f) *Los daños provocados por la explosión, auto explosión o implsión de materias peligrosas que no sean de uso habitual de la actividad del local asegurado. Las explosiones originadas por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada al Asegurador y hecha constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.*
- g) *Los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia explosión.*
- h) *Los daños ocasionados en las instalaciones o aparatos eléctricos o electrónicos, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, o por la caída del rayo, siempre que no se produzca incendio.*

**3.1.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

**3.1.4. Modalidad de aseguramiento:** Seguro a Valor Total.

## 3.2. DAÑOS ELÉCTRICOS

**3.2.1. Cobertura:** Siempre que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales directos, aunque no se produzca incendio, que se produzcan a consecuencia de:

- Alteraciones de la red eléctrica general
- Cortocircuitos
- Propia combustión
- Caída de rayo

**Esta cobertura será de aplicación a las instalaciones eléctricas y sus accesorios siempre que se asegure la partida de Continente así como a los aparatos eléctricos y electrónicos cuando formen parte del contenido-mobiliario asegurado.**

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, empresas suministradoras de energía eléctrica o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y Asegurado.

### 3.2.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:

- a) *Bombillas, lámparas, halógenos, tubos fluorescentes o similares.*
- b) *Faltas de mantenimiento; defectos de la instalación eléctrica, de aparatos eléctricos y/o electrónicos y de ordenadores; así como los daños ocasionados por el uso o desgaste natural debido a su funcionamiento.*
- c) *Los daños y/o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor o que pudieran ser objeto de indemnización por cualquier contrato de mantenimiento.*
- d) *Los aparatos, maquinaria y equipos de antigüedad superior a 10 años.*
- e) *Los daños que produzcan defectos estéticos que no afecten al normal funcionamiento de los aparatos eléctricos y/o electrónicos.*

3.2.3. **Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

3.2.4. **Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

## 3.3. DAÑOS POR AGUA

3.3.1. **Cobertura:** Los daños directos a consecuencia de **escapes de agua** que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución de agua, de canales y conductos de recogida y/o evacuación de aguas pluviales o residuales, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados, tanto en su entrada como en su salida, con la red de tuberías, que formen parte de los edificios donde se encuentra ubicado el local asegurado, aún cuando aquellos se encuentren en el exterior, quedando incluidos igualmente los daños que tengan su origen en bienes colindantes.

Se incluyen:

- Los daños directos provocados por la **omisión del cierre de grifos**

y llaves de paso de las conducciones de agua, así como del cierre defectuoso de los mismos. En esta definición se incluyen también los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la omisión en el cierre de grifos y llaves de paso de las conducciones de agua en viviendas y locales contiguos o superiores.

- **La apertura y cierre de muros y paredes del local o establecimiento para localizar y reparar la avería** causante de un siniestro garantizado por esta cobertura siempre que se haya asegurado el Continente.
- **La reparación de averías** como consecuencia de un siniestro garantizado por esta cobertura, cuando afecten a conducciones de agua

que formen parte de las instalaciones fijas del Continente asegurado y siempre que se haya asegurado el Continente. **Los trabajos de fontanería y materiales necesarios, limitándose a la tubería causante del daño y con un límite de 500,00 Euros por siniestro para la reparación o sustitución de piezas, afectadas siempre que en este último caso sea imprescindible.**

- **El desatasco de las tuberías y conducciones de agua** del Continente asegurado causantes de un siniestro garantizado por esta cobertura, siempre que se haya contratado la partida correspondiente a Continente.
- Los daños originados por filtraciones de agua, **excluyéndose en todo caso la reparación de la causa.** Y de producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, y por tanto, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales respecto a la agravación del riesgo el siniestro quedará excluido.
- Las fugas provenientes de **aparatos electrodomésticos.**
- **Heladas.**
- **Desbordamientos** de depósitos fijos y aparatos siempre que se encuentren conectados, tanto en su entrada como en su salida, con la red de tuberías. En esta definición se incluyen también los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de desbordamientos en viviendas y locales contiguos o superiores.

### **Obligaciones del Asegurado:**

El Asegurado se compromete a adoptar las siguientes medidas:

- a) Mantener las instalaciones de agua en buen estado y efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las tuberías y cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las obstruidas.

- b) Durante los periodos en los que el Establecimiento se encuentre cerrado y sin vigilancia, cerrar las llaves de paso y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si ello es posible.
- c) Vaciar las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o de sus empleados de cualquiera de estas obligaciones liberará al Asegurador de cualquier obligación indemnizatoria.

**3.3.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo los daños o pérdidas:**

- a) **Con motivo de negligencia u omisión, por parte del asegurado, de la realización de reparaciones necesarias para el normal estado de conservación y buen funcionamiento de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.**
- b) *Los daños ocasionados a las existencias situadas a una altura inferior a 10 cm. del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.*
- c) *Los daños con origen en trabajos de construcción o reparación del Continente asegurado o del edificio o instalaciones donde se halle el Contenido asegurado.*
- d) *Debidos a la humedad condensación u oxidación.*
- e) *Que tengan su origen en aguas subterráneas y canalizaciones subterráneas públicas, instalaciones o depósitos subterráneos, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas o alcantarillas, así como los debidos a deslizamientos y reblandecimiento del terreno.*
- f) *Provocados por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos meteorológicos así como los costes de reparar o desatascar desagües o conducciones similares afectadas por las inclemencias meteorológicas.*
- g) *Los daños producidos en los propios aparatos electrodomésticos causantes del daño y/o los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua distintos a las propias tuberías o conducciones de agua, tales como: electrodomésticos, griferías, o llaves de paso, aparatos sanitarios, cisternas, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, etc.*
- h) *Los gastos de reparación de tejados o fachadas, aunque se hayan producido daños por agua garantizados por la póliza, así como los*

***daños ocasionados por la acumulación o desplazamiento del agua de lluvia sobre la superficie de las terrazas, tejados y azoteas.***

- j) Los gastos necesarios para corregir las instalaciones defectuosas o mal diseñadas.***
- j) Los daños producidos por haberse omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación o cuando, con ocasión de hallarse las instalaciones aseguradas cerradas y sin vigilancia, se omitiera el cierre de grifos o llaves de paso.***
- k) Los daños ocurridos cuando los locales del establecimiento asegurado permanezcan cerrados, desocupados o deshabitados durante más de cuatro semanas consecutivas.***

**3.3.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

**3.3.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

### **3.4. ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS**

**3.4.1. Cobertura:** Los daños y/o pérdidas materiales directas producidas a consecuencia de actos de vandalismo y malintencionados, entendiéndose por tales los actos que, con ánimo de destrucción, sean cometidos intencionalmente de forma individual o colectiva contra los bienes asegurados:

- Cometidos por personas distintas al Asegurado, Tomador, personas que dependan de ellos, sus familiares, empleados, inquilinos o usuarios del local objeto del seguro, con el único propósito de causar un daño.
- Derivados de acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a la legislación vigente, así como durante el transcurso de huelgas legales.

**3.4.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

- a) Los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos, realizados sobre partes exteriores del edificio.***
- b) Los actos de vandalismo o malintencionados llevados a cabo a través de redes informáticas.***
- c) Daños producidos con ocasión de Robo, Hurto o intento de ello.***

- d) *Daños por la ocupación del local asegurado sin autorización expresa del propietario, y si el Asegurado no lo ha puesto de inmediato en conocimiento de las autoridades competentes.*
- e) *Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a elementos del Continente situado en el exterior del local asegurado que estén constituidos por materiales flexibles, lonas, toldos, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares. Se exceptúa de lo indicado anteriormente, los daños que se produzcan en las persianas de plástico fijas que forman parte del Continente.*
- f) *Los daños o gastos de cualquier naturaleza, ocasionados a los bienes asegurados por personal con relación laboral con el comercio o empresa asegurada.*
- g) *Los daños de vandalismo o malintencionados que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.*
- h) **Los daños sufridos por lunas, vidrios, cristales, espejos, mármoles, granitos y otras piedras naturales o artificiales, placas vitro-cerámicas, loza sanitaria, rótulos o letreros.**

**3.4.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

**3.4.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

## **3.5. FENÓMENOS METEOROLÓGICOS**

**3.5.1. Cobertura:** Los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por:

- **Lluvia y viento** siempre que por el organismo competente más cercano a la situación del riesgo se registren en cuanto a la lluvia, **precipitaciones superiores a 40 l. por m2. y hora y en cuanto al viento, una velocidad superior a 90 km./h.**
- Caída de **pedrisco o granizo y nieve**, de cualquier intensidad.
- **Goteras y filtraciones de agua** a través de tejados, techos, muros y/o paredes, **producidas por los fenómenos anteriores** independientemente de su intensidad. **Se garantizan también los gastos de localización y reparación, hasta un límite de 500,00 euros.** de la avería causante de una gotera o filtración de agua a través de cubiertas, muros y paredes de la edificación. Si el siniestro es motivado por la misma causa que un siniestro anterior, solo tendrá cobertura si previamente se acredita mediante factura, que la causa originaria del primer siniestro fue reparada.

- **La lluvia**, cualquiera que sea su intensidad, **durante las 72 horas posteriores** a la destrucción o deterioro del local asegurado debido a un siniestro cubierto de viento, pedrisco o nieve.

La medición de estos fenómenos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes más cercanos, o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurado y el Asegurador.

Si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido éstas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado en la misma población, o en un radio de 5 Km. alrededor del bien asegurado, otros edificios de buena construcción de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados.

**3.5.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo los daños y/o pérdidas materiales producidas por:**

- a) Oxidaciones, condensaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, así como los producidos por contaminación, polución o corrosión.***
- b) La lluvia, nieve, arena o polvo que penetren por puertas, ventanas, balcones u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
- c) Las goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades debidas a impermeabilización defectuosa, deteriorada o inexistente, o por ostensible falta de mantenimiento de la impermeabilización.**
- d) Los daños sufridos por lunas, vidrios, cristales, espejos, mármoles, granitos y otras piedras naturales o artificiales, placas vitro-cerámicas, loza sanitaria, rótulos o letreros.**
- e) Los daños producidos a las mercancías y productos asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire.***
- f) Los daños producidos a los bienes o mercancías depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.***
- g) Hechos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

**3.5.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

**3.5.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

**3.6. INUNDACIÓN**

**3.6.1. Cobertura:** Los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por inundación, entendiéndose por tal la acumulación o desplazamiento de agua sobre la superficie del suelo exterior a causa del desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces, así como por la rotura, desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores, red pública de traída de aguas y otros cauces subterráneos construidos por el hombre.

**3.6.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

*a) Daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, así como los daños producidos por el movimiento de las mareas, y los causados por el desbordamiento o rotura de presas, embalses, diques de contención o cualquier otro sistema de retención de aguas naturales.*

*b) Los daños ocasionados a las existencias situadas a una altura inferior a 10 cm. del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.*

*c) Los daños sufridos por lunas, vidrios, cristales, espejos, mármoles, granitos y otras piedras naturales o artificiales, placas vitro-cerámicas, loza sanitaria, rótulos o letreros.*

*d) Hechos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.*

**3.6.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

**3.6.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

**3.7. HUMO**

**3.7.1. Cobertura:** Los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por:

- Fugas o escapes repentinos y anormales, siempre que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas, tanto de instalaciones propias como de colindantes.

- Daños causados en los bienes depositados al aire libre o en construcciones abiertas, siempre y cuando la ubicación natural y habitual de estos bienes sea el exterior.

**3.7.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

**a) *Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la acción continuada del humo.***

**b) *Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.***

**3.7.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

**3.7.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

### 3.8. IMPACTOS

**3.8.1. Cobertura:** Los daños causados por motivo de:

- **Ondas sónicas**, consecuencia del traspaso de la barrera del sonido por aeronaves.
- **Choque de vehículos de terceros**, siempre que no sean conducidos por el Asegurado o personas de las que deba responder. Los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.
- **Choque de animales de terceros**, siempre que no estén en poder del Asegurado o personas de las que deba responder.
- La **caída de árboles, mástiles, farolas y antenas** de radio y televisión.
- **Caída de aeronaves:** Los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por la caída de aeronaves, astronaves, satélites artificiales u otros objetos de sustentación aérea o de los objetos que caigan de las mismas.
- **Choque de embarcaciones náuticas.** Los daños materiales directos provocados por el impacto de vehículos marítimos o fluviales propiedad de terceros.
- **Daños provocados por derribo o proyección de objetos por parte de algún fenómeno meteorológico.**

**3.8.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

**a) *Daños causados por animales, vehículos terrestres, marítimos o***

*aéreos u objetos transportados por los mismos, que sean propiedad o estén en poder o bajo custodia del Asegurado, Tomador y/o inquilino, o de las personas que con ellos convivan, o de sus socios y empleados, o que de ellos dependan.*

- b) Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, salvo que se trate de vehículos en exposición o depositados para proceder a su venta.*
- c) Referente a la garantía de caída de árboles y de otros objetos y gastos de reconstrucción del jardín cuando aquellos han caído por el mal estado de los mismos, por enraizamientos deficitarios, por exceso de riego o por deslizamientos del terreno.*
- d) Los daños sufridos por lunas, vidrios, cristales, espejos, mármoles, granitos y otras piedras naturales o artificiales, placas vitro-cerámicas, loza sanitaria, rótulos o letreros.*

**3.8.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

**3.8.4. Modalidad de aseguramiento:** Seguro a Valor Total.

### **3.9. DERRAME O ESCAPE DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN**

**3.9.1. Cobertura:** Los daños materiales directos producidos a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

**3.9.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo los daños producidos:**

- a) En el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.*
- b) Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.*
- c) Por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto asegurado.*
- d) Por falta de mantenimiento o mala conservación de las instalaciones automáticas de extinción.*
- e) Los daños ocurridos cuando los locales del establecimiento asegurado permanezcan cerrados, desocupados o deshabitados durante más de cuatro semanas consecutivas.*

**f) Los daños sufridos por lunas, vidrios, cristales, espejos, mármoles, granitos y otras piedras naturales o artificiales, placas vitrocerámicas, loza sanitaria, rótulos o letreros.**

**3.9.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

**3.9.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

### 3.10. ROTURA

**3.10.1. Cobertura:** Las roturas o daños materiales directos de las lunas instaladas en escaparates, puertas y ventanas, aun cuando no esté asegurado el Continente, incluidos trabajos de rotulación, así como todo cristal, vidrio o espejos planos utilizados como elementos decorativos o acoplados a cualquier objeto o elemento que pueda formar parte del mobiliario del establecimiento comercial, quedando garantizados igualmente los rótulos de cualquier clase.

Así **se garantiza**, la reposición y colocación, incluidos los gastos de traslado, originados por **la rotura accidental de:**

- **Lunas, espejos, cristales y vidrios**, que formen parte del acondicionamiento del local o que constituyan el cierre de los locales asegurados.
- **Elementos fijos de loza sanitaria** que formen parte del acondicionamiento del local y no estén destinados a la venta.
- **Mármoles**, salvo que recubran paredes y suelos, y no estén destinados a la venta. **Mostradores, encimeras y estanterías** de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.
- Los **muebles de metacrilato y claraboyas de poliéster** translucido que formen parte del local asegurado.
- **Letreros y rótulos** fijos de cualquier tipo, luminosos o no, incluidos sus elementos eléctricos y portantes, **que siendo propiedad exclusiva del Asegurado**, estén instalados con fines indicativos o publicitarios en la fachada del establecimiento comercial asegurado o bien dentro de un **radio máximo de dos kilómetros** medido desde cualquier punto del recinto ocupado por el **establecimiento asegurado**.
- Asimismo, quedan cubiertos los daños ocasionados en **inscripciones, decoraciones, grabados y otros trabajos** en los vidrios, rótulos, espejos, metacrilatos y cristales asegurados siempre que se produzcan como consecuencia de la rotura de la pieza sobre los que

estaban realizados estos trabajos.

De la misma forma, cubrimos los daños sufridos por las mercancías depositadas en vitrinas y escaparates, a consecuencia de la rotura de la luna o cristal, con el límite de indemnización fijado para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

**3.10.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

- a) *Los daños a los marcos, molduras y muebles que contengan a los bienes objeto de esta garantía.*
- b) *Las roturas ocurridas durante el traslado o preparación de traslado de domicilio, así como aquellos que sean consecuencia de la realización de obras o trabajos de pintura, decoración o reparación en el Continente y/o Contenido.*
- c) *Las roturas resultantes de un vicio de colocación o trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.*
- d) *Los daños causados por ralladuras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen deterioros de la superficie o defectos estéticos, así como la pérdida de azogado.*
- e) *Los daños que sufran los recipientes, acuarios, peceras, ceniceros, botellas, las lámparas, bombillas, fluorescentes, neones y lámparas de cualquier clase, los objetos de adorno, elementos de decoración no fijos y los objetos de mano, los cristales de cuadros, láminas o fotografías enmarcadas, los cristales ópticos, y en general cualquier vidrio o cristal de uso manual.*
- f) *Los cristales de valor artístico.*
- g) *Los daños que sufran los cristales de aparatos de imagen, visión y/o sonido o proceso de datos o similares, máquinas recreativas y expendedoras, neveras y/o congeladores, microondas y, en general, los cristales de todo tipo de electrodomésticos y maquinaria. No quedan tampoco cubiertos los daños que la rotura del cristal ocasione a las partes restantes del aparato.*
- h) *Los daños que sufran las placas de mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocadas en suelos, paredes, techos o en el exterior del edificio.*
- i) *Los daños que sufren los bienes asegurados, cuando dichos bienes sean objeto de la actividad asegurada.*

**3.10.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de la Suma Asegurada indicada en Condiciones Particulares, **con el sublímite siguiente:**

- **Daños en inscripciones, decoraciones, grabados y otros traba-**

**jos en los vidrios, rótulos, espejos, metacrilatos y cristales:** Hasta 1.200,00 euros por Siniestro.

**3.10.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Primer Riesgo.**

**3.11. RESTAURACIÓN ESTÉTICA**

**3.11.1. Cobertura:** Quedan cubiertos los gastos que deba realizar el Asegurado para la restauración de la armonía estética previa al siniestro de las partes interiores y vistas del Continente asegurado, cuando dichos elementos resulten dañados como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente Póliza, y no sea posible la reparación o reposición por otros sin menoscabar la armonía estética inicial de los mismos, por no existir elementos de igual diseño y/o color en el mercado.

La restauración se concreta a los elementos que formen parte de la misma unidad de construcción que los dañados por el siniestro y a la estancia o dependencia en la que se encuentren y dentro de éstas, a las unidades funcionales o módulos que las compongan sin que estas unidades o módulos precisen estar delimitadas o compartimentadas íntegramente por cerramientos. Para ello se utilizarán materiales de características y calidades similares a los originales.

**La garantía está condicionada a la reposición estética de la estancia afectada por el siniestro.**

**3.11.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

- a) La recomposición estética por efecto de raspaduras y/o desconchados, así como cuando haya una falta de mantenimiento del bien afectado.*
- b) La parte proporcional como copropietario del elemento común donde se ubica el local asegurado.*
- c) La recomposición estética en piscinas, árboles, plantas, jardines, fachadas, vallas, muros o cerramientos.*
- d) Los cristales, espejos, grifería, loza sanitaria, mármoles, granitos y otras piedras naturales o artificiales ni las secciones auxiliares o complementarias de locales destinadas a taller.*
- e) Los daños que se deriven de los siniestros cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.*

**3.11.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares..

**3.11.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Primer Riesgo.**

### 3.12. GASTOS DE DEMOLICIÓN y DESESCOMBRO

**3.12.1. Cobertura:** Los gastos en que el Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, incurra por la demolición y el desescombros del local de negocios siniestrado, incluido el traslado y retirada de los restos.

Se incluyen también el reintegro de los gastos debidamente justificados, por trabajos de apuntalamiento del local o locales ocupados por el establecimiento asegurado y alquiler de los puntales durante un máximo de dos meses.

**3.12.2. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

**3.12.3. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

### 3.13. GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**3.13.1. Cobertura:** Los gastos en que el Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza incurra por:

- Aplicación de las medidas necesarias adoptadas por el Asegurado o por la Autoridad con el fin de cortar o impedir la propagación del incendio.
- Tasas de Bomberos.

**3.13.2. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

**3.13.3. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

### 3.14. GASTOS DE DESEMBARRE

**3.14.1. Cobertura:** Los gastos en los que el Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, incurra por la acción de desembarre y la extracción de lodos.

**3.14.2. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

**3.14.3. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

### 3.15. GASTOS DE SALVAMENTO

- 3.15.1. Cobertura:** Los gastos en que el Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, incurra por las acciones tomadas con el fin de aminorar las consecuencias del siniestro.
- 3.15.2. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.
- 3.15.3. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

### 3.16. INHABILIDAD TEMPORAL

- 3.16.1. Cobertura:** Siempre que esté asegurado el CONTENIDO, garantizamos los gastos en los que el asegurado, incurra a consecuencia del traslado y depósito del mobiliario o ajuar mercantil y existencias de su propiedad, además del alquiler de un local de parecidas características al siniestrado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por un siniestro cubierto en la póliza.

**Los gastos corresponderán, única y exclusivamente, a la diferencia entre el alquiler del nuevo local provisional y el correspondiente al local siniestrado.**

**Se incluye tanto el traslado eventual del contenido como el traslado nuevamente al local asegurado una vez reparado el siniestro.**

**El plazo de inhabilidad, que determinarán los peritos, tendrá como tope temporal un máximo de 365 días a contar desde la declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado.**

- 3.16.2. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de la suma asegurada de Contenido indicada en las Condiciones Particulares.
- 3.16.3. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

### 3.17. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, PLANOS y DOCUMENTOS

- 3.17.1. Cobertura:** Los gastos de reposición de archivos, documentos, registros, libros de contabilidad, libros de actas, escrituras públicas, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos, valores y planos, entendiéndose por tales aquellos que, a causa de un siniestro amparado por esta Póliza que afecte a la garantía o partida de Contenido, debe realizar el Asegurado con el fin de reconstruir y reponer archivos, planos y documentos en cualquier soporte físico (papel, magnético u otros), sin tener en cuenta su

valor representativo o indirecto, siempre que se refieran a la actividad profesional o comercial propia del establecimiento asegurado y se justifiquen debidamente mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Con relación a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, quedando excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

**3.17.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

***a) Programas informáticos. La reposición o reobtención de programas informáticos.***

**3.17.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 20% de la suma asegurada de Contenido mobiliario y/o ajuar mercantil.

**3.17.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro con Límite Máximo.**

**3.18. GASTOS OCASIONADOS POR LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LA PROPIEDAD SINIESTRADA**

**3.18.1. Cobertura:** los costes de OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS administrativas obligatoriamente necesarias para llevar a cabo las obras de reconstrucción o reparación de los daños sufridos por el Continente en el siniestro y, en su caso, los HONORARIOS DE ARQUITECTO Y ARQUITECTO TÉCNICO, según normas de sus respectivos Colegios Profesionales.

**3.18.2. Límite de la cobertura:** Hasta el 5% de la suma asegurada de Continente indicada en las Condiciones Particulares.

**3.18.3. Modalidad de aseguramiento: Seguro con Límite Máximo.**

**3.19. VIGILANCIA DEL LOCAL**

**3.19.1. Cobertura:** Esta garantía se extiende al pago de una indemnización diaria de 90,00 euros y hasta un máximo de 7 días, siempre que, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, se precisara de vigilancia nocturna y/o diurna con carácter eventual en el local asegurado.

**3.20. DERRAME DE LÍQUIDOS**

**3.20.1. Cobertura:** Los daños producidos en los bienes asegurados como consecuencia de escapes o derrames accidentales de cualquier líquido, cuya

existencia o manipulación sea propia o natural de la actividad comercial asegurada.

**3.20.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

- a) El valor de los propios líquidos.*
- b) Los defectos de construcción, fabricación o instalación de los depósitos, así como los debidos a vetustez, desgaste, oxidación o corrosión de los mismos.*
- c) Las pérdidas durante su trasvase o llenado; así como los debidos a fallos en los aparatos y líneas de conducción, llenado o trasvase.*
- d) La omisión de cierre de grifos, válvulas o llaves.*

**3.20.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y/o de Contenido indicadas en las Condiciones Particulares.

**3.20.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

**3.21. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS**

**3.21.1. Cobertura:** Los daños producidos en los bienes temporalmente desplazados, que siendo propiedad del Asegurado y garantizados por la póliza, sean trasladados a otro lugar del territorio nacional para su reparación, exposición o para evitar su destrucción o deterioro como consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura.

Los bienes deberán encontrarse temporalmente desplazados por un máximo de 60 días, a contar desde el día que los bienes abandonaron los locales descritos en la póliza.

**3.21.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

- a) Los bienes asegurados por otras pólizas.*
- b) Los traslados normales (para su almacenamiento o venta) y los daños durante el traslado.*
- c) Los daños durante la carga y/o descarga.*

**3.21.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 20% de la suma asegurada de Contenido.

**3.21.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro con Límite Máximo.**

### 3.22. RUINA TOTAL DEL LOCAL ASEGURADO

**3.22.1. Cobertura:** Daños materiales al local o establecimiento asegurado como consecuencia directa de obras de construcción o reforma realizadas por Terceros en fincas o edificios colindantes, en el suelo o subsuelo, distintas de las realizadas en el local asegurado o en cualquier elemento, común o privativo, de la Comunidad de Propietarios o Edificio de la que ésta forme parte, o debido a obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo. Esta cobertura actúa siempre que dichas obras provoquen daños sobre elementos estructurales que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

Esta cobertura actúa en exceso o en ausencia del seguro de garantía decenal de daños para la construcción o de cualquier otro existente.

**Será requisito adicional e indispensable para la cobertura de estos eventos que la autoridad competente declare oficialmente la Ruina Total y el desalojo del inmueble.**

Respecto a los daños producidos como consecuencia de obras realizadas durante el periodo de vigencia de la póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, el Asegurador otorga cobertura hasta seis meses después de concluido el seguro.

**3.22.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

*a) Los daños causados a los bienes asegurados que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por Terceros con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, aunque se hubiera conocido durante la vigencia de la misma.*

*b) Daños materiales que no comprometan la seguridad estructural del edificio y no impliquen la declaración oficial de Ruina Total y el desalojo de la construcción.*

*c) Daños sufridos por los bienes durante su construcción o montaje.*

**Esta garantía solo será efectiva en caso de asegurar el “Continente”.**

**Plazo de carencia: 6 Meses.** Este plazo es el tiempo en que, vigente el Seguro, si se produce un siniestro, no está garantizado.

**3.22.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de la suma asegurada de Continente indicada en las Condiciones Particulares.

**3.22.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

## B. GARANTÍAS OPCIONALES a requerimiento del Tomador del Seguro

La no suscripción expresa en las Condiciones Particulares de la Póliza de cada uno de los riesgos indicados a continuación bajo el presente epígrafe de Garantías Opcionales exonera al Asegurador de cualquier responsabilidad económica, prestación y actuación ante un eventual siniestro amparado en los mismos.

### 3.23. VEHÍCULOS EN EL INTERIOR DEL LOCAL

**3.23.1. Cobertura:** Se hace constar que tendrán consideración de Contenido y, por tanto, quedan cubiertos por la presente póliza de seguro los daños que puedan sufrir a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente Póliza de seguros los vehículos a motor, que precisen matriculación para circular, propiedad del Asegurado y utilizados en el desarrollo de su actividad, mientras se hallen en reposo dentro del recinto del local o establecimiento asegurado, detallados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura será de aplicación siempre y cuando los vehículos asegurados no estén amparados por un seguro que garantice los daños a los mismos.

**3.23.2. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

**3.23.3. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Primer Riesgo.**

### 3.24. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS

**3.24.1. Cobertura:** La destrucción, daños materiales y la desaparición de las mercancías que perteneciendo al Asegurado **se transporten en vehículos, camiones o furgonetas, de su propiedad** con ocasión o a consecuencia de su transporte y debido a:

- Incendio, rayo y explosión.
- Accidente del medio de transporte causado por:
  - o Vuelco, caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos, lagos y mar.
  - o Choque o colisión, del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
  - o Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas, aludes, corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas, hundimiento súbito de la calzada o carretera y agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.

- o Rotura de puentes y derrumbamientos de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
- Robo en cuadrilla o a mano armada, debidamente probado, y en tal forma que resultase amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

**La presente cobertura será efectiva únicamente cuando se asegure Contenido-Existencias y dentro del territorio nacional.**

**3.24.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

- a) *Infidelidad del personal dependiente del Tomador del Seguro o del Asegurado.*
- b) *Retraso en el transporte aunque éste se deba a una avería de cualquiera de las partes vitales del vehículo o medio de transporte.*
- c) *Demoras, desvíos, impedimento o interrupción del viaje por causas imputables al asegurado o al tomador del seguro.*
- d) *No cumplir los requisitos legales para el transporte de mercancías. Infracciones a las prescripciones de expedición, y así como de importación, exportación o de tránsito. Violación de bloqueo, contrabando y comercio, o actividad o tráfico prohibidos, clandestinos o ilegales.*
- e) *Combustión espontánea de las cosas aseguradas.*
- f) *Vicio propio o cualidad intrínseca de las cosas aseguradas o defecto en su fabricación o construcción.*
- g) *Defecto o insuficiencia de envase o embalaje.*
- h) *Mermas naturales, que serán deducibles en toda liquidación por siniestros a cargo de la póliza.*
- i) *Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicios u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que fueran transportadas en contenedores no abiertos.*
- j) *Robo total o parcial, hurto, extravío o falta de entrega de bultos completos salvo por lo especificado en esta garantía en relación al "robo en cuadrilla o a mano armada".*
- k) *Derrames, roturas, oxidaciones, manchas, mojaduras, moho y vaho, contacto con otros cargamentos, mala estiba o estiba in-*

*adecuada, contaminación de los bienes asegurados, caída de bultos y daños a las mercancías en las operaciones de carga y descarga, así como cualquier otro hecho análogo o similar.*

- l) Cuando el medio de transporte resulte cargado en exceso sobre el límite establecido por la autoridad competente o cuando sus dimensiones de las legalmente autorizadas.*
- m) No procederá indemnización alguna por daños indirectos tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdida de mercado o de garantía de origen.*
- n) Desgaste, oxidación o corrosión de la maquinaria, y, normas mínimas para su conservación o mantenimiento atendiendo tanto a la reglamentación vigente al respecto como a las instrucciones del fabricante.*
- o) Los bienes asegurados que no se encuentren en perfecto estado en el momento de iniciar el transporte.*
- p) Huelga, cierre patronal de la empresa o boicot.*
- q) Los daños sufridos por los vehículos portadores y por los propios contenedores.*
- r) Los siniestros producidos fuera del territorio español.*

**Mercancías excluidas:**

**Quedarán excluidas de la cobertura de la póliza las siguientes mercancías:**

- a) Materias corrosivas, inflamables, explosivas, tóxicas o venenosas y radiactivas.*
- b) Animales vivos o plantas.*
- c) Productos perecederos, refrigerados y mercancías averiadas o devueltas a origen.*
- d) El dinero en efectivo y los documentos o recibos que presenten valores, títulos de transporte, escritura de propiedad, efectos timbrados, tarjetas de recarga telefónica, cupones, loterías o quinielas, cuadros, objetos de arte, colecciones, muebles artísticos, joyas, alhajas, pedrería y metales preciosos, efectos comerciales y similares.*
- e) Muestrarios comerciales.*
- f) Prensa escrita en cualquiera de sus variedades.*

**Siniestros:**

Será necesario para la justificación de cualquier reclamación, la aportación al Asegurador por parte del Asegurado o, en su caso, por el Tomador del Seguro de los siguientes justificantes:

- a) Certificación del atestado establecido con motivo del accidente ante cualquiera de las autoridades locales o Policía competente donde ocurriera el siniestro. A este efecto el conductor del vehículo siniestrado o el representante de la empresa asegurada, si aquél hubiese quedado incapacitado para hacerlo, deberá promover dicho atestado ante aquellas autoridades relatando las causas ciertas o presuntas que hubieran ocasionado el accidente, fecha, hora y sitio precisos donde hubiese acaecido y sus consecuencias, expresando además, la suerte cabida a las mercancías transportadas y la extensión aproximada de los daños que éstas hubieran sufrido.
- b) Acta pericial de daño.
- c) Carta de porte, albarán de expedición o documento análogo.
- d) Facturas comerciales originales de las mercancías aseguradas o documentos que las sustituyan.

Cuando las mercancías siniestradas fuesen de fácil o inmediato deterioro o la extensión y naturaleza de los daños recibidos las pusieran en inminente riesgo de perderse, se deberá proceder a su venta con intervención de la autoridad competente, facilitando al Asegurador los documentos probatorios de la misma.

**3.24.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares por viaje.

**3.24.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Primer Riesgo.**

**3.25. MERCANCÍAS EN FRIGORÍFICO**

**3.25.1. Cobertura:** Los daños materiales o deterioros sufridos por los bienes asegurados, pertenecientes a la partida de Contenido-Existencias, conservados en cámaras y aparatos frigoríficos durante su estancia en las mismas, como consecuencia directa de:

- **Elevaciones y descensos accidentales de temperatura** en el interior de la cámara o aparato frigorífico, producidos de forma súbita e imprevista, a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías contratadas en la póliza.
- **Interrupción o fallo en el suministro público de energía eléctrica, que superen las 6 horas de duración.** Esta paralización debe ser justificada de forma precisa: hora y día de comienzo y finalización y

causa de la misma.

- **Paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma.**
- **Escapes accidentales del medio refrigerante** producidos de forma súbita e imprevista.
- **Un daño accidental y visible en la estructura permanente de la cámara** que impida de forma inmediata la concentración de la temperatura, pese a estar debidamente regulada para el almacenaje satisfactorio de las mercancías.
- **Los gastos de salvamento** que, para salvaguardar las mercancías y evitar mayores daños pudieran producirse como consecuencia de un siniestro, incluso el desalojo de la mercancía y/o transporte de ella a otro frigorífico.

y siempre que:

- Las cámaras frigoríficas estén situadas en el interior de los locales asegurados.

### 3.25.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:

- a) *Las mermas, vicios o defectos inherentes, descomposición o putrefacción natural.*
- b) *Almacenamiento inadecuado, daños en el material de embalaje, insuficiencia de circulación de aire o fluctuaciones de temperatura.*
- c) *Cortes de suministro de energía eléctrica advertidos con antelación.*
- d) *Los daños sufridos por las mercancías como consecuencia de no hallarse éstas en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.*
- e) *Siniestros producidos como consecuencia de oxidación o corrosión de la maquinaria, desgaste u obsolescencia de maquinaria y, también, cuando el Asegurado no hubiera cumplido las normas mínimas para su conservación o mantenimiento atendiendo tanto a la reglamentación vigente al respecto como a las instrucciones del fabricante.*
- f) *Daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada.*
- g) *Cuando el Establecimiento o local comercial asegurado se encuentre cerrado más de 72 horas consecutivas al público.*
- h) *Por insuficiencia de la potencia contratada para las necesidades*

**del Establecimiento.**

***i) Como consecuencia de un fallo en el medio refrigerante por causa de una reparación incorrecta o incompleta.***

**3.25.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

**3.25.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Primer Riesgo.**

**3.26. DAÑOS POR ROBO AL CONTINENTE**

**3.26.1. Cobertura:** El Asegurador garantiza los daños y desperfectos causados por el Robo o su tentativa en el las partes divisas del local asegurado y en sus instalaciones y en especial:

- **Robo de instalaciones fijas del Continente**, quedan garantizados los daños materiales directos derivados de desapariciones, destrucciones o deterioros que el sufra el Continente por robo o intento de robo en elementos que no correspondan o constituyan partes de acceso al interior del edificio (puertas, ventanas o similares)
- **Desperfectos en el edificio** con motivo de robo o su intento. Quedan garantizados los daños causados para intentar penetrar ilegalmente en el local o establecimiento asegurado así como los mecanismos de cierre que tuvieran las puertas de acceso originariamente.
- Los daños y deterioros causados a los elementos exteriores e interiores de los sistemas de detección contra Robo e Intrusión instalados en el establecimiento asegurado.
- La desaparición, destrucción o deterioro de elementos fijos exteriores, integrados en la obra de fábrica de albañilería del Continente, tales como lámparas, astas, barandillas, pasamanos y rejas metálicas o de hierro forjado.

**3.26.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

- a) Los daños sufridos por las lunas de las puertas y de los escaparates.***
- b) La reposición de llaves por simple pérdidas o extravíos de las mismas.***
- c) Siniestros que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.***

**3.26.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Continente indicada en las Condiciones Particulares.

**3.26.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Primer Riesgo.**

### 3.27. ROBO

**A efectos de la presente garantía se entiende por:**

**Cerradura Seguridad:** Mecanismo metálico de cierre en el que accionan uno o varios pestillos mediante una llave. Como mínimo deberá reunir las siguientes características: Las cerraduras se clasifican en las categorías siguientes: Cerraduras de cilindro con 6 pistones de bloqueo, cerraduras de pompa o de bombillo con 5 pistones o varillas de bloqueo, o cerraduras de borjas con 4 o 5 borjas activas.

**Cristal de Seguridad:** Constituido por vidrio laminado compuesto por tres vidrios de 6 mm de espesor cada uno, separados por láminas de material plástico, o cualquier otra composición de similar resistencia y eficacia acreditativa mediante el correspondiente ensayo.

**Puerta de Seguridad:** Se considera Puerta de Seguridad aquella que reúne, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Estar construida de madera maciza compacta y plancha de acero con un grosor mínimo de 1 mm.
- b) Tener reforzados los puntos de sujeción del marco a la pared.
- c) Cerradura de seguridad con, al menos, tres puntos de anclaje.

**Protección Física Completa:** Se entenderá que el local o establecimiento asegurado dispone de protecciones físicas frente al riesgo de robo, que protegen las puertas, escaparates, ventanas y otros huecos de acceso, de forma que sea necesaria su destrucción para poder acceder al interior, cuando cumpla alguno de los siguientes requisitos de protección:

- a) Todos los huecos protegidos mediante cierres metálicos (ondulados, de tijerilla, tubular, articulado, de anillos interiores) con candado y/o cerradura de seguridad. En ningún caso se admitirá como protección el cierre de aluminio.
- b) Todos los huecos protegidos mediante cristales de seguridad.

Caso de no disponer de alguna de estas medidas de protección en su totalidad se entenderá a todos los efectos que la protección es incompleta (Protección Física Incompleta).

**Servicio de vigilancia:** Servicio de vigilancia efectuado, in situ, por personal de seguridad privada en nómina de una Empresa de Seguridad.

**Sistema de alarma:** Instalación destinada a la detección y señalización de situaciones de alarma originadas por intrusiones en el establecimiento, constituida, como mínimo, por uno o varios dispositivos de detección automática y, adicionalmente, accionamiento manual, una central de señalización y control con su correspondiente alimentación eléctrica, elementos de conmutación o gobierno, circuitos de autopro-

tección y dispositivos de señalización, óptica y/o acústica, de alarma. La instalación efectuada ha sido comprobada y certificada por una Empresa Instaladora Autorizada y se realizan los mantenimientos preceptivos para su buen funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de seguridad. Debe disponer de un sistema de baterías o análogo, que garantice el funcionamiento de la instalación en caso de fallos en el suministro eléctrico. Cuenta además con sistemas o dispositivos que detecten los intentos malintencionados de bloqueo, sabotaje o desconexión de la instalación.

**Sistema de alarma conectado:** Es aquel Sistema de alarma que además de los elementos habituales dispone de dispositivos de transmisión a una Central de Alarmas debidamente autorizada por el Organismo competente al efecto, bien por vía telefónica o por radio, y que efectivamente se encuentra conectado a ella. Debe disponer del preceptivo Certificado de Conformidad en la Conexión emitido por la Central de Alarmas.

**Dinero en efectivo:** Además de la moneda de curso legal, también tiene esta consideración: los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares y tarjetas de telefonía móvil, resultantes de operaciones comerciales de la actividad asegurada, tanto derivados del cobro de una venta como cuando sea previsión para un pago inmediato.

**3.27.1. Cobertura:** Los daños y/o pérdidas producidos por:

**Robo con fuerza en las cosas:** entendiéndose por tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes asegurados por la partida de Contenido, realizado por terceros, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren, siempre y cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros.
- Rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta, ventana, escaparate o vitrina exterior.
- Uso de llaves falsas, considerando como tales:
  - Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
  - Las llaves legítimas obtenidas por un medio que constituya infracción penal.
  - Cualesquiera otras que nos sean las destinadas para abrir la cerradura violentada.
- Inutilización de sistemas específicos de alarma.

**Expoliación:** también denominado ATRACO, entendiéndose por tal la sustracción o apoderamiento ilegítimo con ánimo de lucro de bienes asegurados por la partida de Contenido, realizado por terceros, empleando violencia, intimidación o bajo amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas.

Dentro de esta cobertura se garantiza los siguientes:

- **Mobiliario y Existencias**

Se cubre el Robo y la Expoliación del Mobiliario y Existencias depositados dentro del local de negocios asegurado.

- **Mercancías en escaparate**

Se cubre igualmente el Robo de las Mercancías en escaparates o fachadas de vidrio, cuando el mismo se produzca desde el exterior del establecimiento o local de negocios asegurado precedido por rotura de los cristales.

Asimismo, la garantía se extenderá para garantizar las mercancías que se encuentren en escaparates independientes o vitrinas exteriores del negocio asegurado.

El límite indicado en las Condiciones Particulares corresponderá al máximo a indemnizar por siniestro sea cual sea el número de escaparates de los que disponga dicho local asegurado.

- **Robo de dinero en efectivo en caja fuerte**

Se cubre el Robo con fuerza en las cosas de dinero en efectivo dentro del establecimiento asegurado que se encuentre en caja fuerte cuando entrando los autores del robo en el establecimiento asegurado, la caja fuerte sea rota, fracturada o abierta con ganzúas u otros instrumentos no destinados a abrir la misma.

- **Robo de dinero en efectivo fuera de caja fuerte**

Se cubre el Robo con fuerza en las cosas de dinero en efectivo dentro del establecimiento asegurado que no esté depositado en caja fuerte.

- **Expoliación de dinero en efectivo**

Se cubre la Expoliación de dinero en efectivo ocurrida en el interior del establecimiento asegurado.

- **Dinero en Efectivo en el domicilio permanente del asegurado en horas de cierre del local**

Se cubre el Robo del dinero en efectivo cuando se halle depositado en el interior de Caja Fuerte en el domicilio permanente del asegurado en horas de cierre del establecimiento asegurado

- **Transporte de dinero en efectivo y valores al portador**

Se cubre la Expoliación durante el transporte de dinero en efectivo

y valores al portador propiedad de la actividad asegurada, cuando éstos se encuentren en poder del Asegurado, o de los empleados en nómina que habitualmente realizan este transporte, **cuya edad deberá estar comprendida entre los 18 y 65 años** y que por razones físicas, psíquicas o sociales sean aptas para desempeñar este trabajo. Esta cobertura abarca, tanto el dinero en efectivo, como cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

El transporte de fondos cubierto será el realizado entre el local de negocios asegurado y los domicilios de clientes, proveedores, oficinas de correos, transportistas, Bancos, Cajas de Ahorro y, en general, cualquier otro lugar relacionado con la actividad mercantil desarrollada, o viceversa, durante un periodo comprendido entre una hora antes de la apertura del local y una hora después del cierre del mismo.

- **Bienes propiedad de Clientes, Empleados y del Asegurado**

Se cubre el atraco a clientes, visitantes, empleados o al mismo Asegurado, entendiéndose como tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes propiedad de los mismos, realizado por terceros dentro del Establecimiento asegurado, empleando violencia o intimidación en dichas personas. Se incluyen en este concepto los gastos de asistencia sanitaria urgente por expoliación.

- **Puesta en orden de archivos**

Se cubren los gastos de puesta en orden de archivos, después de la ocurrencia de un siniestro de robo. Estos gastos deberán justificarse mediante los correspondientes comprobantes.

- **Limpieza y acondicionamiento del local**

Se cubren los gastos de limpieza y acondicionamiento del negocio, después de la ocurrencia de un siniestro de robo. Estos gastos deberán justificarse mediante los comprobantes de las facturas satisfechas por los mencionados trabajos.

- **Llaves del local**

Los gastos para la sustitución total o parcial por robo o extravío de llaves del local asegurado, entendiéndose también por llave las tarjetas magnéticas o perforadas y los mandos de apertura a distancia.

- **Ordenadores portátiles**

Robo o expoliación a los ordenadores portátiles propiedad del Asegurado, mientras se encuentre desempeñando su trabajo fuera del local asegurado.

- **Cajas registradoras y Cajas fuertes**

Se cubren los **daños y desperfectos** ocasionados por el robo a las cajas registradoras y a las cajas fuertes.

- **Dinero en efectivo en máquinas expendedoras**

Se cubre el robo con fuerza en las cosas de dinero en efectivo depositado en maquinas de juego y/o expendedoras de productos, que sean propiedad del asegurado.

- **Daños al Continente cuando no se asegure el Continente.**

Se cubren los daños y desperfectos por robo o su tentativa.

### **Obligaciones del Asegurado:**

El Asegurado se compromete a adoptar las siguientes medidas:

- a) Comprobar que todas las protecciones físicas y electrónicas relacionadas en la Póliza, se hallan conectadas y funcionan correctamente en todo momento en que el Establecimiento o local comercial, donde se hallan depositados los objetos asegurados, se encuentra cerrado al público por cualquier motivo.
- b) No dejar el Establecimiento o local comercial a cargo de Terceros en la ausencia del Asegurado.
- c) En el caso de detectar cualquier anomalía en el funcionamiento del Sistema de alarma, dar aviso inmediato a la Empresa con la que tenga suscrito el contrato de mantenimiento de dicho sistema, así como a la Entidad Aseguradora, debiendo permanecer él mismo o un empleado en el local mientras la avería no sea subsanada.
- d) Retirar del local, durante sus horas de cierre, todas las llaves de entrada de alarmas, cajas fuertes y cámaras acorazadas.
- e) En caso de siniestro, el Asegurado se compromete a informar a la policía de que tiene suscrita con el Asegurador una póliza que ampara los bienes sustraídos, así como del número de la misma, comprobando que en la denuncia o atestado policial se haga indicación expresa de este hecho.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o de sus empleados de cualquiera de las obligaciones anteriores liberará al Asegurador de cualquier obligación indemnizatoria.

### **3.27.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo: Los daños y/o pérdidas materiales producidos por:**

- a) ***El hurto, entendiendo como tal el apoderamiento con ánimo de lucro***

*de bienes asegurados realizado por terceros contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación ni violencia en el Asegurado y/o sus empleados. En este sentido, se considerará hurto a toda apropiación indebida en la que aún habiéndose advertido, increpado y/o perseguido al autor del delito, éste último no haya proferido amenazas y/o violentado físicamente al Asegurado y/o sus empleados.*

- b) La simple pérdida o los extravíos de cualquier clase.*
- c) Los siniestros que afecten a bienes asegurados cuya situación no coincida con la que el, Tomador o Asegurado, había declarado en las Condiciones Particulares.*
- d) El dinero en efectivo depositado en máquinas de juego y/o expendedoras de productos, salvo que éstas sean propiedad del asegurado, o en aquellas que presten algún servicio remunerable tales como los teléfonos de uso público, así como los daños y desperfectos ocasionados en las mismas, salvo que sean propiedad del asegurado.*
- e) Los robos cometidos en el local asegurado, cuando no existan las seguridades y protecciones declaradas en la póliza. Si existiendo no estuviesen aplicadas, el Asegurador reducirá su prestación en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda al riesgo resultante.*
- f) Por negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas de los Transportes de Fondos.*
- g) Infidelidad.*
- h) Los daños a vehículos a motor o sus remolques, salvo que pertenezcan a la partida de Mercancías.*
- i) Los daños producidos a los bienes situados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).*
- j) Los daños causados a los bienes asegurados cuando el Establecimiento permanezca cerrado, desocupado, deshabitado o sin vigilancia durante más de cinco días consecutivos, durante periodo no vacacional y más de cuatro semanas consecutivas en periodo vacacional, sin que ambos periodos puedan agregarse.*
- k) Los daños a los bienes situados en la zona de exposición exterior del Establecimiento, como por ejemplo la existente entre el cierre y la puerta de entrada al local, salvo que se encuentren en Escaparates o Vitrinas exteriores de acuerdo con la definición efectuada de estos expositores en las presentes Condiciones Generales.*

- l) El robo de transferencias electrónicas de dinero o debido a la violación de la seguridad de los sistemas informáticos.*
- m) Siniestros que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial.*
- n) Las sustracciones descubiertas con ocasión de inventarios.*
- o) El robo producido exclusivamente con fuerza en las cosas, y ocasionado o facilitado por terceros con quienes, por cualquier motivo, el propio Asegurado o sus empleados, hayan dispensado las medidas mínimas de precaución y diligencia que se hubieran mantenido con cualquier otro tercero.*
- p) Los daños a los bienes de los empleados.*
- q) Las sustracciones llevadas a cabo a través de redes informáticas.*

#### **Siniestros: Regla de equidad:**

Si en el momento de la comisión del delito no estuvieran en uso, por cualquier causa, las seguridades y protecciones declaradas en la póliza, y, a consecuencia de ello, la prima hubiera sufrido un descuento, la indemnización sufrirá una disminución proporcional al importe del descuento marcado en la tarifa para el cálculo de la prima.

#### **Opciones de Contratación:**

La presente Garantía podrá contratarse, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares de la Póliza, a Valor total o a Valor Parcial.

#### **3.27.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de la suma asegurada de Contenido, indicada en las Condiciones Particulares **con los sublímites siguientes:**

- **Robo con fuerza en las cosas de dinero en efectivo en caja fuerte:** Suma Asegurada propia indicada en Condiciones Particulares.
- **Robo con fuerza en las cosas de dinero en efectivo fuera de caja fuerte:** Suma Asegurada propia indicada en Condiciones Particulares.
- **Explotación de dinero en efectivo:** Suma Asegurada propia indicada en Condiciones Particulares.
- **Robo de dinero en efectivo en el domicilio permanente del asegurado:** Suma Asegurada propia indicada en Condiciones Particulares.
- **Bienes propiedad de clientes y empleados (explotación y atraco):** Hasta 3.000,00 euros por siniestro y anualidad con un máximo de 180,00 euros por objeto y persona y 90,00 euros por dinero efectivo y persona, y 3.000,00 por siniestro y anualidad en concepto de asistencia sanitaria.

- **Llaves del local:** Hasta 600,00 euros por siniestro y anualidad de seguro.
- **Ordenadores Portátiles:** Hasta 1.500,00 euros por siniestro y anualidad de seguro.
- **Daños al Continente (sin asegurar Continente):** Hasta un 5% de la Suma Asegurada para Contenido indicada en Condiciones Particulares con un máximo de 1.000,00 euros.
- **Mercancías en escaparate:** Suma Asegurada propia indicada en Condiciones Particulares.
- **Mercancías en escaparates independientes o vitrinas exteriores:** Suma Asegurada propia indicada en Condiciones Particulares.
- **Transporte de dinero efectivo y valores al portador:** Suma Asegurada propia indicada en Condiciones Particulares.
- **Robo con fuerza en las cosas de dinero en efectivo en máquinas de juego y/o expendedoras de productos, propiedad del asegurado:** Hasta 600,00 euros por siniestro y anualidad de seguro.

**3.27.4. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total. En el caso de garantías con sublímites específicos, la forma de aseguramiento es de Seguro a Primer Riesgo.**

### **3.28. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS**

**3.28.1. Cobertura:** Las pérdidas económicas que el Asegurado, sufra a consecuencia de estafa, desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida de dinero, documentos, títulos o recibos que representen valor o garantía de dinero, cometido por sus empleados, o por culpa de éstos, **siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social** y siempre que haya sido realizado en el desempeño ininterrumpido de su cargo y durante la vigencia de esta cobertura o garantía.

**El Asegurado está obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.**

**Para tener derecho a la indemnización deberá efectuarse la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente y se haya acreditado con certeza la culpabilidad del empleado causante del daño.**

**3.28.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

- Los actos de los empleados del Asegurado que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo las instrucciones del Asegurado.***
- Las infidelidades que no hayan sido reclamadas al Asegurador en el***

*plazo de seis meses a contar desde la fecha de su comisión, así como las debidas o facilitadas por la negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes.*

- c) *Los perjuicios indirectos que las infidelidades de los empleados pudieran producir.*
- d) *Las sustracciones descubiertas con ocasión de inventarios.*
- e) *Los daños a los bienes de los empleados.*
- f) *Las sustracciones llevadas a cabo a través de redes informáticas.*
- g) *Las expoliaciones o atracos facilitados por negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas de los transportes de fondos.*
- h) *Las infidelidades cometidas por empleados que ya las cometieron y el Asegurador indemnizó por ellas.*

**3.28.3. Límite de la cobertura:** Hasta 3.000,00 euros por empleado y siniestro.

**3.28.4. Modalidad de aseguramiento:** Seguro a Primer Riesgo.

### **3.29. AVERÍA MAQUINARIA y EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

**A efectos de la presente garantía se entiende por:**

**Maquinaria:** Conjunto de máquinas propiedad del Asegurado que sean propias de la actividad. Esta definición comprende las cámaras frigoríficas, la maquinaria de generación y transformación de energía eléctrica, sus propias instalaciones y accesorios, así como aquellos componentes electrónicos que forman parte de las mismas y tiene como única función su control y mando. No tienen la consideración de maquinaria a los efectos de esta garantía y en consecuencia no son objeto de su cobertura:

- Los ordenadores y equipos electrónicos por constituir partida asegurable propia según la definición siguiente.
- Los vehículos a motor.
- La maquinaria cuya antigüedad sea superior a 15 años.
- La maquinaria de valor unitario inferior a 120,00 euros.
- Las máquinas de juego, las máquinas expendedoras de productos o las que presten algún servicio remunerable, tales como los teléfonos de uso público.
- Las máquinas en régimen de leasing o renting, salvo que se pacte expresamente en Condiciones Particulares, indicando en este caso el Tipo, Marca, Modelo, N° de Serie y su Valor de Reposición.

**Ordenadores y Equipos electrónicos:** Conjunto de máquinas propiedad del Ase-

gurado y propias de la actividad, que precisan de energía eléctrica para su funcionamiento y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información. Esta definición comprende las máquinas registradoras, fotocopiadoras, centralitas telefónicas y aparatos de fax. No tienen la consideración de maquinaria a los efectos de esta garantía y en consecuencia no son objeto de su cobertura:

- Los ordenadores y equipos electrónicos cuya antigüedad sea superior a 10 años.
- La información contenida en los portadores internos o externos de datos, entendiéndose por tales los discos duros, fijos o removibles, así como cualquier otro tipo de unidad de almacenamiento de información alimentada eléctricamente.
- Las máquinas susceptibles de aseguramiento por la partida de Maquinaria según la definición anterior.
- Las máquinas de juego, las máquinas expendedoras de productos o aquellas que prestan algún servicio remunerable, tales como los teléfonos de uso público.
- Los ordenadores y equipos electrónicos en régimen de leasing o renting, salvo que se pacte expresamente en Condiciones Particulares, indicando en este caso el Tipo, Marca, Modelo, N° de Serie y su Valor de Reposición.

**3.29.1. Cobertura:** Los daños materiales internos que sufran, durante su normal utilización, la maquinaria, los ordenadores y los equipos electrónicos, que estén específicamente detallados en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita é imprevista de:

- **Errores humanos**, entendiéndose por tales los daños ocasionados por manejo equivocado, impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- **Fenómenos eléctricos**, entendiéndose por tales la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, formación de arco voltaico, falta de aislamiento, corrientes anormales, sobretensión y otros efectos similares, así como los producidos por la perturbación eléctrica consecuenta de la caída de rayo.
- **Vicios ocultos**, entendiéndose por tales los daños ocasionados como consecuencia de defectos de fabricación, construcción o montaje, errores de cálculo, fallos de materiales, defectos de fundición, soldadura o ajuste, y, en general, causas similares intrínsecas al proceso de concepción y fabricación de la máquina.
- **Desgarro**, entendiéndose por tal la rotura de la máquina ocasionada por la fuerza centrífuga.
- **Autocombustión**, entendiéndose por tal los daños ocasionados por un incendio, o por el abrasamiento sin llama, originado internamente por causas inherentes a su funcionamiento. Se extiende esta cobertura a los

daños producidos por humo, hollín, y gases corrosivos.

- **Colisión**, entendiéndose por tal los daños ocasionados por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o por objetos que los golpeen desde el exterior.
- **Funcionamiento anormal**, entendiéndose por tal los daños ocasionados por falta de agua en las calderas u otros aparatos productores de vapor, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fallo en los dispositivos de regulación, fatiga molecular, autocalentamiento y, en general, fallos en el proceso general de la máquina.
- **Ordenadores portátiles**, daños materiales ocasionados en los ordenadores portátiles propiedad del Asegurado, **mientras se encuentre desempeñando su trabajo fuera del local asegurado, hasta el límite máximo de 1.500,00 euros por siniestro y anualidad de seguro.**

Quedan cubiertos los bienes asegurados desde el momento en que finalizado su montaje y realizadas las pruebas operacionales, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

**La Suma Asegurada fijada por el Tomador o el Asegurado, debe ser el Valor de Reposición en estado de nuevo.**

**El Asegurado deberá tener establecido contrato de mantenimiento con el fabricante o proveedor u otra firma debidamente cualificada, por el que éste quede obligado a garantizar el mantenimiento y prueba de las operaciones regulares, siempre que el aparato o equipo electrónico asegurado tenga un valor unitario que supere los 3.000,00 euros.**

**3.29.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:**

- a) *Cualquier daño que pudiera ser amparado por las coberturas básicas u opcionales de esta póliza, se hayan contratado estas últimas o no. No se podrá invocar la presente cobertura como complemento a las prestaciones de dichas coberturas, ni como sustitución de sus límites o exclusiones.*
- b) *Los defectos o vicios ya existentes al contratar el Seguro.*
- c) *Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.*
- d) *Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la máquina, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.*
- e) *Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.*

- f) Los defectos o simples daños estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, sin que se afecte al funcionamiento de los bienes asegurados.*
- g) Los daños y pérdidas como consecuencia de haber continuado utilizando la máquina asegurada después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva a satisfacción del Asegurador.*
- h) Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.*
- i) Cualquier gasto ocasionado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes reemplazadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.*
- j) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo en el sistema de refrigeración a consecuencia de la interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública de gas o de agua.*
- k) El desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal o habitual, así como los simples daños que afectan a los elementos que deben ser renovados frecuentemente, los lubricantes y refrigerantes. Y los daños y pérdidas causados a correas, cables, bandas de todas clases, cintas, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, filtros, coladores o telas, cimentaciones, objetos de vidrio, esmaltes, revestimientos refractarios, quemadores, sellos, tubos u válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.*
- l) Los daños por exposición de la maquinaria y/o equipos a condiciones anormales o sobrecargas intencionadas o durante experimentos, ensayos o pruebas en los que se exijan esfuerzos superiores al normal y los causados por fallos o interrupciones en el aprovisionamiento de la energía avisados con antelación.*
- m) Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase.*
- n) Incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los elementales trabajos de mantenimiento.*
- o) Las pérdidas del contenido de depósitos, tanques y contenedores.*
- p) El coste de los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, me-*

*talizadores, catalizadores y otros medios de operación.*

- q) La caída del bien siniestrado, así como los golpes o tropiezos de personas u objetos por ellas portados.*
- r) El software, los programas informáticos en general y los datos contenidos en cualquier dispositivo de almacenamiento o unidad de proceso.*
- s) Las máquinas de juego, las máquinas expendedoras de productos o aquéllas que prestan algún servicio remunerable, tales como los teléfonos de uso público.*
- t) Los daños a la maquinaria autopropulsada.*
- u) La maquinaria con más de quince años de antigüedad, excepto las máquinas frigoríficas cuya antigüedad se amplía a 20 años y los equipos electrónicos con más de 10 años de antigüedad.*
- v) Para esta cobertura, la destrucción o deterioro de los bienes temporalmente desplazados y/o bienes fuera del local asegurado, a excepción de lo indicado en la cobertura de la presente garantía para ordenadores portátiles.*
- w) Daños producidos por cualquier tipo de virus informático o piratas informáticos.*
- x) Daños a consecuencia de interrupción en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica.*

**3.29.3. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de la Suma Asegurada Propia para cada máquina indicada en las Condiciones Particulares, **con los sublímites siguientes:**

- **Ordenadores Portátiles:** Hasta 1.500,00 euros por siniestro y anualidad.

**3.29.4. Modalidad de aseguramiento:** Seguro a Valor Total y en caso de Ordenadores Portátiles la forma de aseguramiento es de Primer Riesgo.

### **3.30. PÉRDIDA DE EXPLOTACIÓN o INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

El riesgo de pérdida de explotación o interrupción de la actividad es de contratación opcional y admite tres opciones de contratación incompatibles entre sí:

- Compensación Diaria (3.30.1.1)
- Beneficio Bruto (3.30.1.2)
- Gastos Permanentes (3.30.1.3)

### **A efectos de la presente garantía se entiende por:**

**Beneficio neto:** La ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado en el Establecimiento asegurado, *con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario*, después de realizada la debida provisión para todos los gastos, permanentes o no, y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

**Gastos permanentes:** Aquellos gastos propios de la explotación de la empresa que no varían en función directa de las actividades de la misma, por lo que, en consecuencia deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción temporal, total o parcial, de la explotación, y se corresponden con cualquiera de los siguientes:

- Gastos de personal
- Dotaciones para amortizaciones
- Dotaciones a las provisiones, excepto de las existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo
- Gastos financieros, excepto las pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio
- Gastos de investigación y desarrollo del ejercicio
- Reparaciones y conservación
- Servicios bancarios y similares
- Otros servicios
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas
- Tributos que no giren sobre el beneficio de la empresa
- Otras pérdidas en gestión corriente
- Las partes permanentes de gastos de servicios de profesionales independientes, en primas de seguros, excepción hecha del presente seguro, y en suministros
- Otros gastos permanentes que por las especiales características del negocio tengan carácter permanente, siempre que éstos no superen el 5% de la suma total de gastos citados anteriormente

**Margen bruto:** La suma que resulta de añadir al beneficio neto de la explotación la cantidad de Gastos permanentes del ejercicio anual considerado. Si el resultado de la explotación es negativo, a los efectos de esta Póliza se considerará como Margen Bruto la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos permanentes la pérdida neta habida (Beneficio neto negativo).

**Período de indemnización:** Periodo de tiempo que, con el límite de duración máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se inicia en la fecha de acaecimiento de un siniestro y se extiende en tanto se mantenga una paralización, total o parcial, de la actividad de la empresa, que afecte a los resultados de la explotación.

**Porcentaje de indemnización:** El resultante de dividir el Margen Bruto por el Volumen Anual de Negocio, expresado en tanto por cien.

**Volumen de negocio:** El conjunto de ingresos netos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado material o inmaterial de la empresa, tales como las concesiones administrativas, propiedad industrial o el desarrollo y construcción de su propia maquinaria y equipo, en idéntico período.

**Volumen anual de negocio:** El volumen de negocio que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- La fecha en que termine el período máximo de indemnización.

### 3.30.1. Cobertura:

#### 3.30.1.1. COMPENSACIÓN DIARIA

Hasta el límite de la suma pactada como indemnización diaria, las pérdidas que el Asegurado sufra con motivo de la paralización parcial o total de la actividad del negocio asegurado a consecuencia de cualquier siniestro cuyos daños materiales se encuentren amparados por esta Póliza.

En el caso de que la paralización no fuese total, la indemnización será proporcional a la parte de la actividad que se viese afectada.

Se incluyen asimismo las pérdidas que por paralización de la actividad asegurada puedan producirse a consecuencia de **obras o hundimientos de terrenos en la vía pública que impidan totalmente** el acceso al establecimiento asegurado.

**La indemnización que pueda percibir el Asegurado, por esta garantía serán los perjuicios reales sufridos por la citada paralización o suspensión de ventas y será calculada teniendo en cuenta el período efectivo de interrupción y el grado de paralización en el que haya sido afectado el negocio.**

**El período de indemnización que se establezca no podrá superar en ningún caso el plazo máximo de tres meses.**

**Se considerará una interrupción indemnizable por la póliza cuando el porcentaje de paralización sea superior al 25% del rendimiento normal.**

**A efectos de esta cobertura no procederá la indemnización para los días no laborales, estableciéndose asimismo una franquicia de 2 días laborales, a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro.**

### 3.30.1.2. BENEFICIO BRUTO

Queda cubierta **la pérdida efectiva del Margen Bruto** debida a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento de los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad declarada y desarrollada en el Establecimiento asegurado provocada por el acaecimiento de cualquier siniestros cuyos daños materiales se encuentren amparados por esta Póliza.

**Se establece un límite de indemnización correspondiente al 100% de la suma asegurada para la partida de Beneficio Bruto Anual.**

**El periodo de indemnización que se establezca vendrá determinado expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza y no podrá superar en ningún caso el plazo máximo de doce meses.**

A los efectos de esta garantía, **el Asegurado se compromete** a llevar la contabilidad en la forma prescrita por la ley mediante la elaboración de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y a disponer de los medios necesarios para reconstruirla en caso de destrucción por siniestro realizando para ello inventarios anuales y efectuando registros de entradas y salidas. Si en el momento de ocurrir el siniestro el Asegurado no cumpliera con este compromiso, el siniestro se tratará, a todos los efectos, como si se hubiera contratado la garantía de "Pérdida de Explotación o Interrupción de la actividad: Compensación diaria" (art. 3.30.1.1. del presente Condicionado General) con una Suma Asegurada de 50 euros, por un período máximo de 3 meses.

### 3.30.1.3. GASTOS GENERALES PERMANENTES

Quedan cubiertos **los gastos generales permanentes** debidos a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento de los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad declarada y desarrollada en el Establecimiento asegurado provocada por el acaecimiento de cualquier siniestros cuyos daños materiales se encuentren amparados por esta Póliza.

**Se establece un límite de indemnización correspondiente al 100% de la suma asegurada para la partida de Gastos Generales Permanentes.**

**El periodo de indemnización que se establezca vendrá expresamente determinado en las Condiciones Particulares de la Póliza y no podrá superar en ningún caso el plazo máximo de doce meses.**

A los efectos de esta garantía, **el Asegurado se compromete** a llevar la contabilidad en la forma prescrita por la ley mediante la elaboración de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y a disponer de los medios necesarios para reconstruirla en caso de destrucción por siniestro realizando para ello inventarios anuales y efectuando registros de entradas y salidas. Si en el momento de ocurrir

el siniestro el Asegurado no cumplierse con este compromiso, el siniestro se tratará, a todos los efectos, como si se hubiera contratado la garantía de “Pérdida de Explotación o Interrupción de la actividad: Compensación diaria” (art. 3.30.1.1. del presente Condicionado General) con una Suma Asegurada de 50 euros, por un período máximo de 3 meses.

**3.30.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo: No se incluyen en ninguna de las garantías de Pérdida de Explotación o Interrupción de la Actividad y no es objeto de cobertura:**

- a) *Las pérdidas consecuenciales derivadas de siniestros extraordinarios o catastróficos cuyos daños materiales sean competencia del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- b) *Los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro a efectos de indemnización por la cobertura de daños.*
- c) *La indemnización en el supuesto de que el Asegurado, decida no reanudar su actividad. No obstante, cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerlo, se convendrá una indemnización en compensación a los gastos generales permanentes realizados hasta el momento que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación.*
- d) *Los gastos destinados a evitar o disminuir la reducción del volumen de negocio no podrán superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.*
- e) *Las pérdidas producidas, causadas o resultantes de Dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro, así como las intencionalmente provocadas o agravadas por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.*
- f) *Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados, tales como amenaza terrorista, abandono de los puestos de trabajo, temor en las personas o actos similares.*
- g) *Retrasos en la reanudación de la actividad por cualquier anomalía o deficiencia en el suministro de electricidad, agua o gas y/o de materias por parte de proveedores.*
- h) *Limitaciones, restricciones o requisas impuestas por cualquier Organismo o Administración Pública, o por cualquier otro caso de fuerza mayor, en cuanto a la reconstrucción del edificio o a la reanudación de la actividad en el Establecimiento asegurado.*
- i) *Retrasos en la reanudación de la actividad como consecuencia de su propia falta de capacidad financiera o liquidez.*
- j) *Las demoras injustificadas e imputables al Asegurado en la reparación o reposición de los bienes dañados.*

- k) Rescisiones de contratos a causa de incumplimientos o retrasos por sanciones de cualquier naturaleza.*
- l) El pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago.*
- m) Daños indirectos, tales como falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.*
- n) La pérdida de información contenida en equipos y/o archivos informáticos.*
- o) La interrupción total o parcial de la actividad asegurada sin que incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en incremento de los costes de explotación.*
- p) Por la retirada o trabajo lento de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier clase de trabajo que sea causado por un siniestro no cubierto por las garantías de la presente Póliza.*

### **3.31. PÉRDIDA DE ALQUILERES**

**3.31.1. Cobertura:** Siempre que esté asegurado el CONTINENTE y en el supuesto de que el local de negocios no esté ocupado por el propietario-asegurado, teniéndolo cedido en alquiler mediante contrato vigente en el día del siniestro, garantizamos la pérdida de los ingresos por alquiler a consecuencia de la inhabilitación temporal del local de negocios, derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza.

**El periodo de indemnización vendrá determinado en función del plazo de inhabilitación determinado por los peritos así como por el periodo contratado en las Condiciones Particulares de la póliza (3, 6 o 12 meses que actuarán en su caso como tope temporal máximo) a contar desde la fecha de declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado.**

**3.31.2. Límite de la cobertura:** Hasta el 100% de la Suma Asegurada propia indicada en las Condiciones Particulares.

**3.31.3. Modalidad de aseguramiento: Seguro a Valor Total.**

### **3.32. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Mediante esta garantía y hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, el Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales

o materiales, causados accidentalmente a terceros por el uso o propiedad del local de negocios o establecimiento asegurado o por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El riesgo de responsabilidad civil es de contratación opcional y admite las siguientes opciones compatibles entre sí:

- Responsabilidad Civil como Propietario del Inmueble Continente (3.32.1)
- Responsabilidad Civil de la Actividad (3.32.2), que a su vez admite las siguientes opciones siendo necesaria en su caso contratar como mínimo el riesgo de explotación:
  - o Responsabilidad Civil de Explotación (3.32.2.1)
  - o Responsabilidad Civil Patronal (Accidente de Trabajo) (3.32.2.2)
  - o Responsabilidad Civil por Productos Entregados y/o Trabajos Realizados (3.32.2.3.).
  - o Responsabilidad Civil por Trabajos Realizados fuera del Establecimiento (3.32.2.4.).
  - o Responsabilidad Civil por Daños a Bienes de Clientes en Depósito (3.32.2.5.).

**Para las coberturas de esta garantía de responsabilidad civil se tendrán en cuenta los siguientes elementos:**

- **Asegurado:** Persona titular del interés objeto del seguro a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado asume, en defecto del Tomador del Seguro, obligaciones y deberes del Tomador del Seguro. Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia. Comprende:

- **Asegurado Principal:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.
- **Otras personas aseguradas:** Dentro de los límites, términos y condiciones de la *póliza*, tendrán también la consideración de *Asegurado*:
  - a) Los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, en caso de que el *Asegurado Principal* se configure como persona jurídica, siempre y cuando actúen en interés de la misma y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la citada persona jurídica, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.
  - b) El personal dependiente del *Asegurado Principal*, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad

objeto de este Seguro.

- c) El personal que se encuentre realizando trabajos en prácticas, o bien en periodo de aprendizaje o en régimen de trabajo temporal, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del *Asegurado Principal* y en el ejercicio de la *Actividad Asegurada*, y convenientemente dados de alta en nómina y en el seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- d) Todas las sociedades del Grupo asegurado y/o sus filiales y/o sociedades de las que el Tomador o los Asegurados tengan el control de la composición del órgano de administración o posean más del 50% de los derechos de voto a la fecha de efecto de la póliza y su facturación y actividad haya sido considerada a la hora de establecer las condiciones económicas de la póliza.
- e) Toda sociedad de nueva creación o adquisición por el Asegurado bajo la reserva, en todo caso, de comunicación al Asegurador y aceptación expresa de éste mediante suplemento de incorporación a la póliza, en los términos económicos que se convengan.
- f) **QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN QUE VENDRÁ OBLIGADO A SATISFACER EL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO, SERÁ EL IMPORTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO O PÓLIZA DE SEGUROS COMO LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN, DE FORMA QUE LA EXISTENCIA DE VARIOS ASEGURADOS NO SUPONE EL INCREMENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO, AÚN EN EL CASO DE QUE POR EL MISMO SINIESTRO QUEDE COMPROMETIDA LA RESPONSABILIDAD DE VARIOS ASEGURADOS.**

- **Actividad Asegurada:** La actividad propia del Asegurado, según lo indicado en las Condiciones Particulares en su ámbito de funcionamiento habitual y en el momento de su realización o ejecución, salvo en lo que respecta a la garantía de contratación opcional de Responsabilidad Civil por Productos entregados y/o trabajos realizados de haber sido contratada.

- **Ámbito geográfico de cobertura:** La garantía de responsabilidad civil se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español, y restantes países de la unión europea, reclamadas o reconocidas por tribunales españoles.

- **Delimitación temporal de la cobertura:** Quedan cubiertos los siniestros que ocurran exclusivamente durante la vigencia de la Póliza.

**No estarán amparadas las reclamaciones por daños causados por productos, trabajos o servicios suministrados o realizados antes de la entrada en vigor de la póliza, aunque sean reclamados durante el periodo de vigencia de la misma.**

En caso de siniestro constituido por una serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que el primero de dichos acontecimientos haya tenido lugar, con independencia de la fecha de ocurrencia real de los restantes.

Respecto a los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, el Asegurador otorga cobertura hasta doce meses después de concluido el seguro.

- **Siniestro:** Se entiende por “**siniestro**” todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro. A los efectos del presente contrato de seguro se considera que **constituye un sólo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios que tengan su origen en una misma causa**, con independencia del número de personas o bienes dañados, pólizas afectadas, número de reclamantes, reclamaciones formuladas, Asegurados u otras personas legalmente responsables, o el número de delitos de imprudencia que pudieren constituir, **y se considerarán como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar**, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

- **Límite por siniestro:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las indemnizaciones y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de perjudicados.

- **Límite por víctima:** La cantidad que el Asegurado se compromete a pagar como máximo al lesionado o a sus causahabientes por todos los daños y perjuicios causados. En el supuesto de que a consecuencia de un mismo siniestro resulten afectados varios lesionados, se aplicará el límite fijado en la Póliza para cada una de las víctimas, actuando como límite por siniestro el establecido en la Póliza a tal efecto. En consecuencia, cualquiera que sea el número de afectados en el siniestro, la suma indemnizatoria de cada uno o varios siniestros. En consecuencia, cualquiera que sea el número de siniestros y el monto de cada uno de ellos, el importe total con cargo a la póliza en cada anualidad no podrá superar con cargo a la póliza el límite pactado por siniestro.

- **Límite por período o anualidad de seguro:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por todas las indemnizaciones y gastos durante un período de seguro, con independencia de que los daños y perjuicios reclamados sean imputables a uno o varios siniestros. En consecuencia, cualquiera que sea el número de siniestros y el monto de cada uno de ellos, el importe total con cargo a la póliza en cada anualidad no podrá ser superior a la cantidad establecida como **límite por anualidad de seguro**.

- **Daño Personal:** La lesión corporal, enfermedad física o psíquica o muerte, causados a las personas físicas.

- **Daño material:** La destrucción, deterioro o pérdida de cosas tangibles y/o animales. Asimismo a los efectos de la cobertura de la presente póliza de seguros **se estipula que los datos electrónicos no son bienes o cosas tangibles, y en consecuencia no son objeto de cobertura** en la presente póliza o contrato de seguros.

- **Perjuicio económico consecuencial:** La pérdida económica que es consecuencia directa de un daño personal o material indemnizable por la Póliza, sufrido por el reclamante de dicha pérdida económica. A los efectos de la presente póliza **no tiene esta consideración y no son objeto de cobertura en ninguna de sus garantías la responsabilidad civil por:**

- **Perjuicios Indirectos** (se entiende por Perjuicio Indirecto la pérdida económica cuantificable que no sea consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida).
- **Daños morales que no deriven o sean consecuencia directa de un daño personal previo, amparado por la póliza** (se entiende por Daño Moral cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio o la deshonra).
- En ningún caso y por ninguna circunstancia el Asegurador vendrá obligado a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la Suma Asegurada por siniestro consignada en póliza para la garantía de Responsabilidad Civil de explotación (actividad), teniendo ésta la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren la garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

Las coberturas de aplicación de esta garantía, que se hayan contratado expresamente y así conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, son las siguientes:

### 3.32.1. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE CONTINENTE

#### 3.32.1.1. Cobertura:

Siempre que se haya contratado capital para Continente, se garantiza al Tomador del seguro o Asegurado el pago de las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer:

- **Como propietario del local asegurado y sus instalaciones.**
- En el caso de ser **copropietario**, la garantía será la parte proporcional conforme a su porcentaje en la copropiedad que le corresponda por la Responsabilidad Civil de la Comunidad de Propietarios, **en caso de que no exista seguro propio del inmueble o éste sea insuficiente.** Si el perjudicado fuera también copropietario se restará de la indemnización la parte alícuota proporcional a su participación en la propiedad.
- Por los **daños ocasionados a los elementos comunes**, en caso de ser copropietario.

- Por los **trabajos de construcción, transformación o decoración del local asegurado**, cuando tengan la consideración de **obras menores** y cuenten con los permisos y licencias correspondientes. La cobertura actuará en exceso o defecto del seguro del responsable directo de la ejecución de la obra. En todo caso el Asegurador se reserva el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.
- Por los **rótulos o carteles, toldos y antenas** de televisión o similares instalados en el establecimiento o sus predios, siempre que sean propiedad del Asegurado.

### 3.32.1.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo:

***No se atenderá reclamación alguna con fundamento en la responsabilidad civil como propietario del Inmueble:***

- Durante la realización de trabajos de construcción, reparación, modificación, transformación o ampliación del inmueble o local cuando los mismos tengan la consideración de obra mayor, y en general todos aquellos trabajos que afecten a la estructura del edificio donde se encuentra el local asegurado.***
- Las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones.***
- Por destrucción o deterioro de cosas debidos a la influencia paulatina de desagües, humedades y hundimiento de terrenos.***
- La parte proporcional que pudiere corresponderle como propietario del elemento común por los daños ocasionados a los elementos comunes, en caso de ser copropietario.***
- Las reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.***

## 3.32.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO (si se asegura Contenido)

### 3.32.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

**3.32.2.1.1. Cobertura:** Derivada del ejercicio de la actividad especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza durante la vigencia del seguro y desarrollada en el interior del Recinto, entendiéndose por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños, así como las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos con ocasión de:

- **La normal explotación del negocio**, entendiéndose por tal la ejecución de los trabajos propios de la actividad desarrollada en el Establecimiento asegurado, realizados por el Asegurado y sus socios, así

como por el personal del Asegurado, fijo o eventual, en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.

- **La condición de arrendatario, usufructuario, cesionario, usuario o simple tenedor del local** o establecimiento en el que desarrolle la actividad asegurada, especialmente por daños a terceros producidos a causa de incendio, explosión y agua, siempre que tengan su origen en dicho local, **exceptuando los daños derivados de trabajos de reforma o ampliaciones del mismo que no tengan la consideración administrativa de obras menores.**
- **Las obras fijas de adecuación** que haya realizado el Asegurado en el Continente, para el desarrollo de la actividad mercantil indicada en la póliza.
- **Incendio y explosión**, entendiéndose por tal la derivada de un incendio o de una explosión ocurrido en el Establecimiento donde el Asegurado desarrolla su actividad, ubicado en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, por daños causados involuntariamente al propietario de los edificios, si el Asegurado es arrendatario de los mismos, o a terceros, en virtud de la legislación vigente.
- La utilización de toda clase de **herramientas, utensilios y maquinaria, incluida la autopropulsada, propia y necesaria para la realización de los trabajos propios de la actividad declarada objeto del seguro** siempre que dicha maquinaria sea manipulada o accionada por el personal propio del Asegurado y autorizado para su manejo a tenor de las disposiciones vigentes, y su uso esté limitado a los emplazamientos donde el Asegurado ejecuta o desarrolla su actividad, y durante el desarrollo de la misma. Quedan en cualquier caso excluidas los daños y las reclamaciones motivadas por daños personales o materiales objeto de la ley de uso y circulación de vehículos a motor, o si o también en el supuesto que se trate de trabajos ajenos a la actividad asegurada. A tales efectos se entiende por hechos de la circulación los derivados del uso y circulación de vehículos y maquinaria por vías y bienes de dominio público así como por vías privadas, garajes y aparcamientos que no estén especialmente destinados o acotados para el desarrollo por dichos vehículos de un trabajo o labor directamente relacionados con la actividad asegurada.
- **El uso de grúas, cabestrantes, montacargas, ascensores y escaleras mecánicas**, siempre que cumplan las condiciones exigidas por la normativa vigente para tales aparatos.
- **El almacenamiento** y manipulación de las materias y mercancías objeto del proceso.
- La tenencia de **líneas de alta y baja tensión y transformadores.**
- La tenencia de **depósitos y conducciones de gas.**
- **La organización y funcionamiento de servicios** de seguridad y vi-

gilancia, y de servicios sociales y recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el Asegurado para el personal.

- Por la **posesión de perros destinados a la custodia de los recintos de la empresa** asegurada y sus instalaciones; siempre y cuando el Asegurado cumpla las normas y requisitos reglamentarios relativos a los mismos, en especial en materia de tenencia, seguridad, higiene y sanidad. **En cualquier caso No son objeto de cobertura las responsabilidades imputables al Asegurado que pudiesen derivar de la propiedad de cualquier tipo de animal distinto a los indicados, así como cuando, aún siendo de los relacionados, formen parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera o que no tengan su residencia habitual en el establecimiento asegurado.**
- Por la realización de **organización y desarrollo de actividades de promoción, exhibición, demostración y entretenimiento** para los clientes siempre que no consistan en: actividades que revistan especial gravedad y no sea la práctica de deportes de alto riesgo (barranquismo, tirolesa, rafting, puenting...), el empleo y uso de vehículos motorizados, de animales, la utilización de atracciones de feria ni el lanzamiento y quema de fuegos artificiales y pólvora.
- La participación en **exposiciones y ferias** de muestras, incluso cuando las mismas se celebren en el ámbito de la Unión Europea, siempre que su duración no exceda de un mes. Con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de los stands.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por **contratistas, subcontratistas y, en general, quienes actúen por cuenta del Asegurado** sin relación de dependencia laboral. Esta cobertura supone que, una vez probada la relación de subordinación o dependencia entre el Asegurado y el responsable directo, tanto la subsidiariedad como la insolvencia del responsable directo sean declarados por sentencia judicial firme. La garantía se aplicará en condiciones idénticas a las previstas cuando el Asegurado es quien ejecuta las obras o actividades. En consecuencia, será condición indispensable para que surta efecto la presente cobertura:
  - Que la causa del daño sea la ejecución de un trabajo encargado por el Asegurado.
  - Que la causa del daño se derive de un supuesto no excluido en las condiciones que regulan la presente Póliza.
  - Que se decrete judicialmente, mediante sentencia firme la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado y la insolvencia del autor directo del daño, y que no surta efecto o no se haya concertado un seguro de Responsabilidad Civil que ampare al autor directo del daño.

En todo caso se conviene que quedan expresamente excluidas las reclamaciones basadas en daños causados por una empresa subcontratista a otra.

Cuando el Asegurador deba atender el pago de una indemnización por cuenta del Tomador del Seguro o del Asegurado, pero el responsable directo del daño sea una persona, física o jurídica, subcontratada, el Asegurador se reserva expresamente el derecho de repetición.

- Los daños causados por el **Transporte de mercancías en el ámbito de la actividad asegurada** (materiales, equipos, bienes, herramientas, alimentos, productos u otros elementos destinados a la actividad objeto del seguro), así como los daños causados por las operaciones de carga y descarga y manipulación de las mismas. En cualquier caso se excluyen los daños:
  - Causados a los propios materiales, equipos, bienes, herramientas, alimentos, productos, otros elementos o cosas transportadas, almacenadas o manipuladas y al vehículo transportador o porteador.
  - Los daños ocasionados con motivo del transporte, carga, descarga y manipulación de mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento del Transporte por Carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquiera otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).
  - Causados a puentes, túneles y vías públicas, a consecuencia del exceso de peso o de altura de la carga, durante su transporte.
  - Derivados de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor.
  
- **Daños por agua** con ocasión de:
  - **Escapes de agua**, que tenga su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías y que formen parte integrante de los locales o dependencias anexas aseguradas.
  - **Omisión en el cierre de grifos** y llaves de paso de las conducciones de agua, pertenecientes a los locales y dependencias anexas asegurados, así como del cierre defectuoso de los mismos.
  - **Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios**, que utilicen agua o cualquier otro agente extintor, situadas en el interior de las instalaciones aseguradas, como consecuencia de la falta de estanqueidad escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación.

- **El acceso al Establecimiento asegurado de clientes, visitantes y proveedores.**
- **La organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas** y llevadas a cabo por el personal del mismo, incluso en horario distinto al laboral, excepto las acciones u omisiones propias de los participantes.
- **Los daños provocados por toldos fijados en la fachada, antenas de televisión y las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias**, dentro y fuera del Establecimiento, siempre que se encuentren situados en la misma localidad que el riesgo asegurado y sean propiedad del Asegurado.
- **Parking propio para vehículos de los clientes:** La responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios causados a terceros como consecuencia de un garaje o aparcamiento de vehículos cerrado, de uso exclusivo para los clientes del establecimiento asegurado.

Esta cobertura **se extenderá al Robo y Hurto** de los vehículos depositados siempre y cuando se acredite fehacientemente que el Asegurado con su negligencia ha coadyuvado al robo o hurto del vehículo, estableciéndose **el límite máximo asegurado bajo esta extensión de cobertura de 20.000,00 euros por siniestro y anualidad o periodo de seguro.**

En cualquier supuesto **quedan excluidas** de esta cobertura las responsabilidades o reclamaciones derivadas de:

- Robo o hurto de accesorios y objetos contenidos en el interior del automóvil.
- Explotación de actividades propias de un taller de reparación de vehículos, de lavado de vehículos y/o de estación de servicio.

Será **condición indispensable para que surta efecto esta cobertura** que el aparcamiento se halle vigilado las 24 horas del día por el Asegurado o dependientes asalariados del mismo así como por un sistema de cámaras de videovigilancia y otros sistemas de seguridad, prevención y control de acceso adecuados y habituales para el tipo de instalación.

Igualmente, **en caso de sustracción, el Asegurado deberá dar conocimiento** de la misma a las **autoridades competentes**, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

**Efectos de la recuperación del vehículo:** Si el vehículo sustraído es recuperado antes de los **sesenta días** siguientes a la fecha de la sustracción o del plazo que se estipule en las Condiciones

Particulares, el propietario del vehículo y beneficiario de esta cobertura deberá recibirlo. Transcurrido el plazo señalado, se indemnizará al propietario del vehículo, y en el mismo acto éste transmitirá la propiedad del vehículo al Asegurador. Si, posteriormente a dicho plazo, el vehículo es recuperado, su propietario podrá optar entre retener la indemnización percibida, o readquirir el vehículo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida.

**Esta cobertura no cubre el pago de las indemnizaciones que pueda resultar de daños a los vehículos con ocasión de la prestación del servicio de “aparcacoches”.**

- **La Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental**, conforme a Derecho, por aquel hecho o circunstancia que se produzca en el curso de la actividad asegurada **hasta un límite del 10% de la suma asegurada cómo límite máximo de indemnización por siniestro** y siempre que concurren las siguientes condiciones:
  - **Que se origine en las instalaciones fijas y permanentes del establecimiento asegurado, según se designa en las Condiciones Particulares.**
  - **Que sea accidental y aleatorio; es decir, que sea extraordinario y que no se haya producido de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.**
  - **Que tenga carácter repentino, entendiéndose por repentino aquel hecho que se demuestre cuando ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre un periodo no superior a 120 horas.**

Dentro siempre de los límites y términos fijados, el Asegurador por esta garantía toma a su cargo, en caso de siniestro:

- El abono a los terceros perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad del Asegurado por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por la contaminación.
- En el caso de que los daños materiales o perjuicios afecten o se refieran a bienes naturales, cuya pérdida o deterioro no se puede valorar con referencia al costo de reparación o reposición en el mercado, la indemnización del Asegurador a los terceros perjudicados se limitará al costo de la reparación, por el procedimiento más viable, en términos costo-eficacia, de los bienes dañados, conforme al dictamen de los peritos.
- El abono de los gastos extraordinarios e imprevistos que incurran legalmente al Asegurado, efectuados con el fin de evitar el riesgo de un daño inminente que, de haber ocurrido, habría dado

lugar a responsabilidad civil garantizada por esta póliza.

Dicho reembolso sólo se efectuará en la medida que, el Asegurado pruebe que los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad que se pretendía evitar.

**No son, por tanto, reembolsables los gastos efectuados para:**

- a) Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones o terrenos del Asegurado.
- b) Evitar un daño a las instalaciones o terrenos comprendidos en el perímetro de la instalación asegurada.
- c) Corregir situaciones de peligro que no conlleven el riesgo de un daño inminente con cargo a este seguro.
- d) El pago de las costas y gastos en los procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales dirigidos a defender al Asegurado contra la reclamación por responsabilidad civil que haya dado lugar al siniestro.
- e) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

**La presente cobertura o garantía ampara los siniestros en los que se cumplan estas tres condiciones:**

- **Que la primera manifestación constatable de la contaminación se haya producido dentro del periodo del seguro. Se entiende por primera manifestación el momento en que se descubre por primera vez de la existencia de una contaminación, tanto si entonces se considera peligrosa o dañina como si no es así.**
- **Que el acontecimiento asegurado causante de la contaminación o del riesgo de la misma sea identificado y el Asegurado demuestre que no se ha originado con anterioridad a la fecha de efecto del seguro.**
- **Que la reclamación del perjudicado se formule dentro del periodo de seguro o dentro del plazo de un año natural a contar desde la extinción del contrato.**

**Quedan expresamente excluidos de esta cobertura, y por consiguiente no serán objeto de indemnización con cargo a esta Póliza:**

1. **Actos dolosos.**
2. **Incumplimiento conocido por el Asegurado o que no podía ser ignorado por el mismo de la normativa obligatoria aplicable a la actividad del Asegurado, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.**
3. **Contaminación no conocida por falta de desarrollo del estado de la ciencia.**
4. **Mala utilización consciente o falta o defecto de mantenimiento.**

to o reposición de las instalaciones y sus componentes.

5. Incumplimiento por el Asegurado de su obligación de evitarlos, conociendo la ocurrencia de un hecho que podía dar lugar a una contaminación.
6. Responsabilidad derivada de lluvia ácida, y de daños genéticos.
7. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Directiva 2004/35/CE y en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

Esta cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por **hechos ocurridos en España**.

- **La responsabilidad civil** inherente al Asegurado **por la utilización de cualquier aparato de soldadura**, corte de oxiacetileno o similar, radiales, “lanzas térmicas” y/o lámparas o antorchas de gas con ocasión de la realización de la actividad asegurada **hasta un límite del 20% de la suma asegurada** cómo límite máximo de indemnización **por siniestro** derivado de dicha actuación.

Para que queden garantizados por esta Póliza o contrato de seguros dichos trabajos, tendrán que cumplirse, de manera ineludible, las siguientes precauciones de seguridad:

1. Inspección del área de trabajo y los recintos circundantes previamente al inicio de los trabajos.
2. Todos los trabajos de corte y soldadura realizados por el Asegurado dispongan del permiso por escrito y firmado por el responsable de seguridad o mantenimiento de la instalación donde vayan a realizarse los trabajos así como del operario que realice los mismos.
3. Se designe a un empleado con capacitación adecuada como responsable de la seguridad contra incendios, para cada sesión de trabajo.
4. El operario que realiza el trabajo deberá conocer la posición de las mangueras y la forma en la que los bomberos pueden ser avisados. Es necesario de que se disponga de un teléfono móvil, desde el cual se pueda avisar a los bomberos de forma inmediata. En caso de que sea necesario, las mangueras deberán ser extendidas antes de comenzar el trabajo.
5. El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible antes del comienzo de las operaciones y se aisle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.

6. Los suelos u otras partes del área de trabajo que puedan ser combustibles se protejan con materiales no combustibles o con arena.
7. Se inspeccionen las áreas próximas a las de trabajo con el fin de asegurar que no existan material combustible con peligro de inflamación directa o indirectamente.
8. Cubrir huecos y objetos combustibles que estén a menos de 15 metros del área de trabajo con mantas ignífugas y otros materiales no combustibles.
9. Se mantengan aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
10. Deberá disponerse de una persona adicional para una vigilancia constante.
11. Abandonar inmediatamente cualquier trabajo con peligro de incendio, si las instalaciones de protección contra incendios han quedado inoperativas.
12. Inspeccionar las zonas con posibles gases explosivos, mediante un medidor de gases (explosímetro).
13. Retirar los restos de basura del suelo. Si es necesario, habrá que fregar los suelos de madera.
14. Utilizar solamente equipos homologados e inspeccionados.
15. Las lámparas o antorchas de gas se enciendan siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante y mientras se encuentren encendidas no sean dejadas sin vigilancia.
16. Los electrodos medio consumidos no entren en contacto con materiales combustibles y las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantengan fuera del edificio y fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego.
17. Durante las pausas, inmediatamente después de la finalización del trabajo, y una hora después de finalizar el mismo, comprobar que no haya quedado ninguna partícula incandescente en el área de trabajo.
18. Se examinen los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurar que no exista peligro de que surja un fuego

**3.32.2.1.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo: No se atenderá reclamación alguna con fundamento en la responsabilidad civil de la actividad (Responsabilidad Civil de Explotación) derivada de:**

- a) *Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de las personas de quien el Asegurado sea responsable.*
- b) *Las reclamaciones que el propietario-arrendador formule al inquilino-asegurado, diferentes de las derivadas de incendio, y explosión.*
- c) *Trabajos de construcción, reparación o transformación que afecten a la estructura del edificio.*
- d) *Las reclamaciones por daños por agua que tengan su origen en:*
  - *Los daños producidos por haberse omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación o cuando, con ocasión de hallarse las instalaciones aseguradas cerradas y sin vigilancia, se omitiera el cierre de grifos o llaves de paso.*
  - *Los siniestros de escapes de agua y de derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios cuando los locales permanezcan cerrados, desocupados o deshabitados durante más de tres semanas consecutivas.*
  - *Los daños producidos por corrosión o deterioro generalizado de las conducciones de distribución o de evacuación de aguas, de las instalaciones de calefacción y refrigeración o de los depósitos fijos.*
- e) *Reclamaciones por daños ocasionados por haberse sobrepasado en más del 10% la capacidad del local donde se celebran los actos objeto del seguro.*
- f) *Trabajos fuera del recinto del establecimiento asegurado. Daños producidos con ocasión de realizar trabajos propios de la actividad desarrollada por el Asegurado fuera del recinto donde se desarrolla la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, aunque tales trabajos fueran necesarios y estuvieran en conexión con la actividad del Comercio asegurado.*
- g) *Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.*
- h) *Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derecho-habientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.*

- j) Mercancías en depósito. Daños a mercancías propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del Asegurado.*
- j) Bienes manipulados. Daños a bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del Asegurado para ser objeto de procesos u operaciones de manipulación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento.*
- k) Hurto de objetos y prendas propiedad de los clientes del negocio asegurado.*
- l) La propiedad o arrendamiento de cualquier clase de locales, inmuebles o viviendas, no asegurados en esta Póliza.*

### **3.32.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL (ACCIDENTE DE TRABAJO)**

**3.32.2.2.1. Cobertura:** Se cubre el pago de las indemnizaciones que el Asegurado, viniese obligado a satisfacer como responsable civil, exclusivamente por daños personales ocasionados al personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo y con sus subcontratistas, en los trabajos propios del establecimiento asegurado y cuyas lesiones hayan sido originadas como consecuencia de un accidente laboral reconocido y aceptado como tal por las Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social, **siempre que tales hechos se produzcan durante la vigencia del Seguro** y la jurisdicción competente estime que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, existe además una responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado.

**3.32.2.2.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo: No se atenderá reclamación alguna con fundamento en la responsabilidad civil patronal derivada de:**

- a) Las reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de accidentes de trabajo.*
- b) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares.*
- c) Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales o bien de enfermedades no profesionales o patologías que contraiga el trabajador con ocasión de la realización de sus funciones, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.*

- d) Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado. Daños materiales y pérdidas económicas del personal asalariado, así como la de los subcontratistas del Asegurado con ocasión de su participación en la actividad asegurada.**
- e) Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado por aplicación del reglamento de accidentes de trabajo o de la ley de bases de la seguridad social.**
- f) Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del Seguro o Asegurado y/o sus representantes, apoderados, socios o altos cargos que con él compartan la dirección de la empresa, y en general, cualquier persona excluida de la legislación laboral.**
- g) Las responsabilidades por daños y perjuicios de empleados del Asegurado a quienes éste no tenga previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- h) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como “infracciones muy graves” por la inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso y reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.**
- i) Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes de circulación de vehículos a motor y por la utilización de aeronaves o embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos “in itinere”.**
- j) La responsabilidad directa de las personas que, por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto, presten los servicios médicos, de seguridad y cualquier otro que disponga el Asegurado.**
- k) Los daños por asbesto o polvo de amianto, pesticidas, plaguicidas, insecticidas y radiaciones de cualquier tipo.**
- l) La responsabilidad civil del Asegurado derivada de un daño o enfermedad sufrido por un empleado como consecuencia de la exposición repetida y prolongada en el tiempo a unas condiciones nocivas en su puesto de trabajo.**
- m) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, pri-**

*vación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.*

- n) Las responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.*
- o) Las responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.*
- p) Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.*

### **3.32.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS ENTREGADOS y/o TRABAJOS REALIZADOS**

**3.32.2.3.1. Cobertura:** Se cubre la responsabilidad civil extracontractual derivada para el Asegurado de los daños directos, personales y/o materiales causados a terceras personas, por productos entregados, trabajos terminados o servicios prestados durante la vigencia de la póliza ocurridos y reclamados durante el período de vigencia. **Esta garantía surtirá efecto siempre que entre la causa generadora y la manifestación de los daños o reclamación del perjudicado no transcurra más de un año.**

**Se hace constar expresamente que, los daños procedentes de productos entregados, trabajos terminados o servicios prestados antes de la entrada en vigor de la póliza, están expresamente excluidos, aunque dichos daños se produzcan o sean declarados durante la vigencia de la misma.**

No obstante, se extiende la cobertura a aquellos que se manifiesten y reclamen en el plazo de un año desde la pérdida de vigencia de la póliza por los productos entregados, trabajos terminados o servicios prestados cuando la póliza estaba en vigor.

Esta garantía se extiende a la Responsabilidad Civil derivada de productos fabricados o distribuidos por el Asegurado, trabajos realizados o servicios prestados, **si los daños se producen después de su entrega, terminación o prestación**, debidos a deficiencias en la concepción, establecimiento de planos, producción, modificación, reparación, manejo, almacenamiento, entrega, instrucciones para su uso, información, propaganda o embalaje.

Queda comprendida bajo esta garantía la responsabilidad civil que pudiera serle imputada al Asegurado, derivada de los daños por intoxicación alimenticia causados a los clientes del Establecimiento asegurado por el consumo de alimentos y bebidas prepa-

rados y suministrados por el Asegurado, siempre que se establezca fehacientemente una relación de causa-efecto entre los daños y los alimentos ingeridos, y siempre que:

- 1) Los daños se manifiesten en un plazo de 7 días naturales contados desde la fecha del suministro y la reclamación se efectúe durante la vigencia de la póliza.
- 2) El suministro se haya realizado dentro del plazo de validez del seguro.
- 3) Que el defecto del suministro o bebidas haya sido producido como consecuencia de manipulación del Asegurado y que no provenga directamente del fabricante y/o suministrador de tales alimentos o bebidas.
- 4) Que procedan de control sanitario y/o se trate de marcas legalizadas.

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a la Responsabilidad Civil derivada de los siniestros ocurridos en cualquier estado de la Unión Europea, **quedando excluido el pago de las indemnizaciones de carácter penal, tales como por ejemplo, las llamadas “punitive and exemplary damages”** o sanciones de carácter civil y las multas que pudieran imponerse al Asegurado en cualquier procedimiento administrativo o judicial.

**El Asegurador pagará las indemnizaciones y los gastos por los daños causados en el extranjero exclusivamente en euros y en España.**

Para esta cobertura, se consideran como un solo siniestro:

- Varios daños ocurridos durante la vigencia de la póliza derivados de la misma causa, por ejemplo, del mismo defecto o vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.
- Varios daños derivados de entregas de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios.

El siniestro se considerará ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del momento de ocurrencia real de los restantes.

Son, por tanto, presupuestos de la presente Garantía o cobertura:

- La existencia de un vicio o defecto del producto o trabajo que haga impropio el producto o el objeto del trabajo para una utilización normal en condiciones razonables de seguridad.

- Que el vicio o defecto sea anterior a la entrega, por que su causa deberá estar localizada en el ámbito de responsabilidad del Asegurado previamente a haber perdido el poder de disponibilidad sobre el objeto de dicho producto o trabajo.
- Que se trate de un vicio o defecto oculto, es decir, no apreciable por el comprador o usuario, teniendo en cuenta la competencia técnica de éste, naturaleza del defecto y las circunstancias de la compra o encargo.

**A efectos de esta cobertura se entiende por momento de entrega de los productos, aquel en que el Asegurado, deja de ejercer su poder de disposición sobre los mismos.**

**3.32.2.3.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo: *No se atenderá reclamación alguna con fundamento en la responsabilidad civil por Productos entregados y/o Trabajos realizados derivada de:***

- a) *El cumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales.*
- b) *Daños, vicios o defectos que sufran los propios productos, así como los gastos de averiguación y subsanación de tales daños, vicios o defectos y gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de dichos productos a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.*
- c) *Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.*
- d) *Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de las normas de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquéllos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente (conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos) o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el fabricante o comitente. La violación o inobservancia deliberada de las disposiciones legales establecidas al efecto, serán consideradas como provocación dolosa del daño.*
- e) *Retrasos en la entrega de los productos o en la ejecución de los trabajos o servicios.*
- f) *Errores en la elección y/o entrega de materiales para la ejecución de los trabajos o servicios.*

- g) Los gastos en los que incurra el Asegurado con el fin de retirar los productos defectuosos del mercado, ya sea por decisión de las autoridades competentes o por decisión suya.*
- h) Los daños y gastos ocasionados a productos ajenos fabricados mediante unión y mezcla, transformación o sustitución con productos del Asegurado, así como los daños producidos por productos de terceros que hayan sido fabricados mediante unión y mezcla o transformación con productos del Asegurado.*
- i) Los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debidos al defecto del envase, embalaje o cierre de los productos suministrados por el Asegurado.*
- j) La pérdida de renta o patrimonio como consecuencia de dichos productos defectuosos, así como el incumplimiento de los contratos y responsabilidades contractuales que excedan de la legal.*
- k) Las reclamaciones derivadas de defectos evidentes de los productos o trabajos y que, por tanto, sean fácilmente apreciables por el Asegurado o por sus clientes, así como los defectos que, sin ser evidentes, fueran conocidos por el Asegurado antes de la entrega o prestación. El conocimiento del defecto será considerado como provocación dolosa del daño.*
- l) Daños que sean consecuencia de instrucciones dadas de forma deliberadamente inexacta o incompleta con respecto a la utilización de los productos que, por sí mismos, no fueran defectuosos.*
- m) Los daños ocasionados por productos distintos a la propia actividad del Asegurado, y que fueron incluidos en el programa de fabricación o de venta después de la entrada en vigor del seguro. Tales productos no estarán cubiertos a menos que el Asegurador haya dado por escrito su conformidad respecto de la inclusión. No obstante, en los casos que considere conveniente, el Asegurador se reserva el derecho de conceder cobertura a estos productos nuevos después del transcurso de un plazo de carencia.*
- n) Los daños ocasionados por productos defectuosos suministrados por el Asegurado si el fabricante de los mismos no pudiera ser identificado.*
- o) Los daños causados por culpa exclusiva del consumidor o de las personas de las que él responda civilmente.*
- p) Los efectos nocivos de los productos, conocidos o no, y no derivados de fallos en la actividad asegurada en esta Póliza.*

- q) *Los daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones. Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.*
- r) *Responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español.*
- s) *Responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado.*
- t) *Los daños causados por la manufactura, venta, distribución o suministro de los productos siguientes:*
- *Cemento premezclado y elementos estructurales de construcción prefabricados en hormigón.*
  - *Productos farmacéuticos, entendiéndose por tales los así definidos por la legislación vigente.*

### **3.32.2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS REALIZADOS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO**

**3.32.2.4.1. Cobertura:** Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado por Trabajos realizados fuera del Establecimiento o local comercial objeto de este seguro durante el período de vigencia del seguro, como consecuencia de daños personales o materiales, así como las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos, involuntariamente causados a terceros que tengan su origen dentro del ámbito de actuación del Asegurado con ocasión de:

- **Los trabajos propios de la actividad mercantil** indicada en la póliza, efectuados **fuera del recinto del establecimiento asegurado.**
- **Los daños ocasionados en los locales y/o domicilios**, en donde se ejecuten trabajos de montaje, instalación, reparación y/o mantenimiento.
- **Las reclamaciones por los daños a los bienes preexistentes** en dichos locales y/o domicilios, y que puedan resultar dañados como consecuencia de los trabajos descritos.
- Daños causados a terceros por las Existencias de la actividad mercantil indicada en la póliza en las **operaciones y manio-**

**bras de carga o descarga** de los vehículos transportadores o en las operaciones de emplazamiento de dichas mercancías como parte del **servicio de entrega al domicilio de los clientes**.

**3.32.2.4.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo: No se atenderá reclamación alguna con fundamento en la responsabilidad civil por Trabajos realizados fuera del Establecimiento derivada de:**

- a) *Los daños ocasionados a la parte, sección o elemento sobre la cual se estuviesen efectuando los trabajos. A estos efectos se considera parte, sección o elemento trabajado por el Asegurado o sus subcontratistas, las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando inmediatamente afectados por los trabajos realizados, hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que objetivamente haya de entenderse extendidas, también a ellos, la actividad del Asegurado.*
- b) *Los daños a edificios en construcción, en la cual participe la empresa asegurada o sus sub-contratistas.*
- c) *Los daños ocasionados por la realización de trabajos de fontanería, electricidad, gas y albañilería.*

### **3.32.2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES MANIPULADOS Y/O EN DEPÓSITO**

**3.32.2.5.1. Cobertura:** Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que pueda corresponder al Asegurado derivada de daños materiales causados a aquellos objetos o bienes propiedad de terceros que se hallen en su poder en los locales objeto del seguro para realizar sobre ellos labores de vigilancia, control, custodia, venta, o trabajos de reparación, limpieza, revisión o mantenimiento, durante el período de vigencia del seguro y que tengan su origen dentro del ámbito de actuación del Asegurado.

**En el caso de prendas de vestir y complementos se establece un límite máximo de indemnización por esta garantía de 600,00 euros por artículo o prenda; 3.000,00 euros por siniestro y 6.000,00 euros por periodo o anualidad de seguro.**

**En el supuesto de efectos depositados en caja fuerte del establecimiento asegurado mediante resguardo el límite máximo de indemnización por siniestro y anualidad de seguro se establece en 6.000,00 euros. En cualquier caso queda excluido de esta cobertura el dinero en metálico y los títulos valores.**

**En el caso de daños a prendas en guardarropías se incluye el**

extravío, cambio o deterioro de prendas, bolsos, maletines, paraguas y cascos de moto entregados, siempre y cuando el guardarropía se halle permanentemente vigilado y únicamente accesible al personal del Asegurado encargado del mismo. **Se excluye cualquier daño y perjuicio derivado del extravío de dinero, objetos de valor y aquellas cosas que se encuentren dentro de los objetos entregados al servicio de guardarropía. Tampoco es objeto de cobertura la pérdida, confusión o deterioro de prendas que no se hayan retirado a la hora del cierre del guardarropía.**

En el caso de vehículos el límite máximo por vehículo se establece en 24.000,00 euros.

**3.32.2.5.2. No se incluyen en la cobertura de este riesgo: No se atenderá reclamación alguna con fundamento en la responsabilidad civil por Daños a Bienes de Clientes en Depósito derivada de:**

- a) Los daños a la parte, sección o elemento sobre los que se está ejerciendo por parte del Asegurado algún tipo de trabajo. De no estar individualizada la parte, sección o elemento sobre el que se realiza el trabajo, se considerarán excluidos la totalidad de los daños.**
- b) Los daños y perjuicios derivados de riesgos definidos en el resto de garantías de esta póliza o excluidos expresamente en el resto de garantías y/o artículos de las Condiciones Particulares.**
- c) Cualquier tipo de daño ocasionado tanto a los accesorios no fijos como al contenido o a la carga de vehículos.**
- d) Los daños sobre bienes que el Asegurado posea en régimen de arrendamiento.**
- e) El extravío de dinero, objetos de valor y aquellas cosas que se encuentren dentro de los objetos entregados al servicio de guardarropía, limpieza o tintorería.**
- f) El extravío de la ficha o resguardo del objeto entregado en depósito.**
- g) La pérdida, confusión o deterioro de prendas que no se hayan retirado a la hora del cierre del guardarropía.**
- h) El uso indebido, del bien manipulado o en depósito.**
- i) Los daños sufridos por los bienes durante su transporte.**
- j) Los trabajos mal realizados que no hayan causado daño**

*alguno al bien manipulado.*

**k) Hurto del bien manipulado y de las mercancías o bienes en depósito.**

**3.32.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS RIESGOS DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. Cláusula de Exclusión.**

El presente contrato **no cubre** pérdidas (por daño corporal o personal ni por daño material, ni por cualquier otro daño amparado en virtud del presente contrato) que directa o indirectamente deriven, o de cualquier manera tengan relación con las **“operaciones de Internet”** del Asegurado. A título meramente enunciativo, sin que ello suponga límite alguno, se excluyen los daños corporales y materiales que se deriven de las recomendaciones o información que se encuentre en la página Web del Asegurado y que se utilicen con el fin de atraer clientes.

Esta exclusión no es aplicable al daño corporal o daño material que derive de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en la página Web del fabricante, siempre y cuando se haya contratado la garantía de Responsabilidad Civil por Productos entregados y/o Trabajos realizados.

Se entiende por “Operaciones de Internet”:

- a) El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado.
- b) El acceso a la Red mundial (World Wide Web) o a un sitio público de Internet, a través de la red de informática del Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado,
- c) El acceso a la “intranet” del Asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (World Wide Web) para los clientes del Asegurado u otros Terceros ajenos a su empresa. Se entiende por “intranet” los recursos internos de datos e informática de la empresa del Asegurado,
- d) El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del Asegurado en la Red (su página Web).

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura del presente Contrato que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

### 3.32.3 DEFENSA JUDICIAL

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, salvo pacto en contrario el Asegurador asumirá la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren por la reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado, deberá prestar la colaboración necesaria a la defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos (Compromiso del Asegurado).

El Asegurador asumirá igualmente la defensa del Asegurado en los procesos penales seguidos contra él, y que tengan su causa en alguno de los riesgos cubiertos en la póliza, previo su consentimiento, por tanto el Asegurado podrá utilizar los servicios jurídicos del Asegurador, o bien designar libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción en el lugar donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses. Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo por escrito al Asegurador lo antes posible.

Independientemente del resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho resultado o el conformarnos con el mismo.

**Si se produce algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, por tener que sustentar intereses diferentes, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias, que por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por cuenta del Asegurador, o confiar su defensa a otra persona. En este último caso el Asegurador abonará al Asegurado los gastos de la dirección jurídica hasta el 1% de la Suma Asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que dichos profesionales perteneciesen. Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo por escrito al Asegurador lo antes posible.**

**El Asegurador no responde de la actuación del abogado ni del procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.**

**Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, éste asumirá los gastos en su totalidad.**

El Asegurador asumirá igualmente **la defensa del Asegurado en los procesos penales** seguidos contra él, y que tengan su causa en alguno de los riesgos cubiertos en la póliza, previo su consentimiento, por tanto el Asegurado podrá utilizar los servicios jurídicos del Asegurador, o bien designar libremente el abogado y procurador

que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción en el lugar donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses. **Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo por escrito al Asegurador lo antes posible. Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado se garantizan por el Asegurador hasta un máximo del 1% de la Suma Asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil,** y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen.

En el caso de que los gastos judiciales anteriormente citados añadidos a la indemnización satisfecha, superen el límite de la suma asegurada por siniestro, el Asegurador asumirá las cantidades que excedan de dicho límite, siempre y cuando se trate de acciones ejercitadas ante los Tribunales Españoles.

**En el supuesto de que las acciones se ejerciten ante tribunales extranjeros, el importe máximo a cargo del Asegurador será en todo caso, para la suma de la de la indemnización y los gastos judiciales, la cantidad establecida en la póliza como límite de indemnización por siniestro.**

#### 3.32.4 CONSTITUCIÓN DE FIANZAS

El Asegurador abonará, hasta el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en la cobertura de Responsabilidad Civil, las fianzas que impongan al Asegurado como garantía exclusiva de responsabilidades civiles o para la obtención de la libertad

provisional en procedimientos penales que no tengan su origen en actos dolosos, a causa de siniestros amparados por esta Póliza.

#### 3.32.5 EXCLUSIONES A TODAS LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

***Para cualquier garantía de Responsabilidad Civil, no se atenderá reclamación alguna derivada de:***

- a) ***Los daños y perjuicios sufridos por personas diferentes de terceros, tal y como vienen definidos en este grupo de garantías de responsabilidad civil, excepto empleados del Asegurado para lo dispuesto en la cobertura de responsabilidad civil patronal (de contratación optativa).***
- b) ***La infracción o incumplimiento intencionado por parte del Asegurado o de su personal directo de las disposiciones oficiales, legales o reglamentarias que rigen la actividad comercial desarrollada en el Riesgo objeto del seguro.***
- c) ***El desarrollo y/o ejercicio en el Establecimiento asegurado de actividades complementarias a la principal, no comunicadas al Asegurador y no indicadas expresamente en las Condiciones Particulares***

de la Póliza.

- d) *Las multas y todo tipo de sanciones que pudieran imponerse al Asegurado en cualquier procedimiento administrativo o judicial.*
- e) *Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.*
- f) *Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles al asegurado en caso de no existir tales acuerdos.*
- g) *Daños producidos por riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.*
- h) *Derivadas de reclamaciones que tengan su origen en la responsabilidad de administradores regulada en la ley de sociedades anónimas, en la ley de sociedades de responsabilidad limitada y disposiciones de naturaleza análoga.*
- i) *La Responsabilidad Civil que pudiera imputarse al Asegurado o a sus empleados debidos a errores u omisiones en la prestación de servicios profesionales de carácter técnico (Ingeniería, Arquitectura, Ordenamiento Jurídico / Mercantil, Medicina y similares), asesoramiento, información, control, seguridad, gestión, representación, procesamiento de datos, así como cualquier actividad análoga o similar a las anteriormente descritas.*
- j) *Las actuaciones de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de contrato de préstamo de personal.*
- k) *Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.*
- l) *Daños debido a mala fe del Asegurado o persona de quién éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.*
- m) *Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Directiva 2004/35/CE y en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública. Así como las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en ge-*

*neral, del Medioambiente, provocadas por:*

- *Emissiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.*
  - *Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.*
  - *Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.*
- n) Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.*
- o) Los daños y perjuicios ocasionados por el uso o tenencia de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.*
- p) Los daños derivados por la realización de cualquier actividad que tenga relación directa o indirecta con instalaciones destinadas o utilizadas como aeropuertos, así como la que pudiera incumbir por la fabricación, reparación o suministro de aeronaves, partes o accesorios de las mismas, así como los productos destinados a control y regulación de la navegación aérea.*
- q) Daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.*
- r) Los daños derivados del uso, tenencia y/o empleo de armas y/o de explosivos, así como el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías o sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas, y de pertrechos de guerra.*
- s) Daños y perjuicios derivados de encefalopatías espongiiformes transmisibles y de organismos o sustancias modificadas genéticamente.*
- t) Daños y perjuicios derivados del suministro de energía eléctrica.*
- u) Emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias.*
- v) Daños causados como consecuencia de cualquier acción persistente cuando por sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida. Así como los daños cuya ocurrencia sea altamen-*

*te previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.*

- w) *Daños y perjuicios que tenga su origen en cualquier clase de tratamientos de cirugía plástica y medicina estética tales como mesoterapia, peelings, microdermabrasión, lipoestructura, liposucción, rinoplastia y lifting, así como tratamientos con láser, acupuntura, cabinas de rayos UVA, micropigmentación, tatuajes y “piercing” o perforaciones de la piel.*
- x) *Los daños y perjuicios por acciones llevadas a cabo a través de redes informáticas, y los daños y perjuicios ocasionados a sistemas de información electrónica así como los gastos de recomposición de archivos y programas informáticos .*
- y) *Los daños y perjuicios a las redes públicas de comunicaciones o al dominio radioeléctrico por defectos de instalación o mantenimiento de los equipos que instalen o mantengan, así como por la instalación de equipos no destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicación.*
- z) *Los daños por efectos electromagnéticos o radiactivos de las antenas de cualquier tipo.*

#### **ARTÍCULO 4º. DAÑOS, GASTOS y RIESGOS QUE NO CUBRE EL ASEGURADOR EN NINGÚN CASO NI BAJO NINGUNA DE LAS COBERTURAS**

Además de las exclusiones individuales o específicas a las coberturas y garantías señaladas en el anterior Artículo 3º de estas Condiciones Generales, quedan expresamente excluidos de este Seguro con carácter general, y en consecuencia la presente póliza no ampara, los daños y pérdidas causadas directa o indirectamente a los bienes asegurados, así como las responsabilidades que se produzcan con motivo o a consecuencia de:

- 4.1. *Las reclamaciones o los daños producidos y/o pérdidas cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado, sus familiares o las personas que con ellos convivan, sus administradores y/o representantes legales, así como los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.*
- 4.2. *Los daños causados por la fermentación y oxidación, erosión, cavitación, herrumbre o incrustaciones, vicio propio o defectos de fabricación de la cosa asegurada, los debidos al uso y desgaste de los bienes asegurados, así como aquellos que por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.*

- 4.3. *La destrucción, deterioro o desaparición de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, a menos que su traslado o cambio el Asegurado lo hubiera previamente comunicado por escrito y el Asegurador no hubiese manifestado en el plazo de quince días la disconformidad. Todo ello sin perjuicio de los dispuesto en el apartado 3.24 Mercancías Transportadas en el supuesto de que este riesgo esté contratado.*
- 4.4. *Producidos cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado, inactivo o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.*
- 4.5. *La ocupación o dedicación del local o edificios asegurados a actividades distintas a las propias de la naturaleza del riesgo declarado por Tomador del Seguro o Asegurado y que se especifica en las Condiciones Particulares.*
- 4.6. *Las pérdidas y extravíos de cualquier clase.*
- 4.7. *Los perjuicios, daños consecuenciales y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, salvo que se encuentren específicamente cubiertos por la presente póliza.*
- 4.8. *Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualesquiera que sea la causa que las produzca.*

*Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza.*

*Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.*

- 4.9. *Papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, piedras finas no montadas en aderezos, las escrituras públicas, valores y títulos, los billetes de loterías, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, dinero en efectivo (salvo para lo previsto en el apartado 3.27, Robo, en el supuesto de que este riesgo esté contratado ) y en general, cuantos documentos o recibos representen garantía de dinero.*
- 4.10. *Cuando se produzcan daños a consecuencia de riesgos que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares.*
- 4.11. *Los daños producidos por o a consecuencia de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos); hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular y hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, conflictos armados: guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, hostilidades u operaciones bélicas de cualquier clase; daños calificados por el Poder Público como de “Catástrofe o Calamidad Nacional”; hechos o fenómenos que se en-*

*cuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.*

- 4.12.** *Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. Todo ello de conformidad con lo definido en la **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS**. Tampoco quedan garantizadas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de Franquicias, deducciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.*
- 4.13.** *Los daños producidos por o a consecuencia de fenómenos meteorológicos o geológicos no específicamente detallados como cubiertos.*
- 4.14.** *Los riesgos en los que la actividad industrial supere en un 10% la facturación del local.*
- 4.15.** *Defectos de fabricación y construcción de los bienes asegurados, así como los daños debidos al uso o desgaste normal de los mismos, defectuosa conservación, vicio propio y/o negligencia inexcusable, salvo lo previsto en el apartado 3.29 “Avería de maquinaria y Equipos Electrónicos” en el supuesto de que este riesgo esté contratado.*
- 4.16.** *Los daños causados a los vehículos de terceros salvo en los casos contemplados en la garantía de “Bienes Propiedad de Terceros”, en el supuesto de que se encuentre contratada.*
- 4.17.** *Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, “software” y cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños y pérdidas citados previamente.*
- 4.18.** *Los daños y pérdidas resultantes de deterioros en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, “software”, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados anteriormente.*
- 4.19.** *Los daños causados por la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones aseguradas o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas, así como el mantenimiento inadecuado de las instalaciones.*
- 4.20.** *Los daños causados cuando en las instalaciones se estén efectuando trabajos de construcción, reforma o reparación en las mismas, salvo pacto expreso en contrario.*

## ARTÍCULO 5º. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

### CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

##### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos y actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

##### 2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos

en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos de los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de

la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

### 3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

### 4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos de motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

## PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página “web” del Consorcio ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

## ARTÍCULO 6º. SINIESTROS

La declaración y tramitación de los **siniestros** amparados por el seguro así como el pago de las **indemnizaciones** correspondientes se regirán por las normas incluidas en este artículo de las presentes Condiciones Generales:

### 6.1. CÓMO PROCEDER EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador del Seguro o Asegurado debe comunicar al Asegurador a la mayor brevedad, **dentro del plazo máximo de siete días**. También deberá comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

**El Tomador del Seguro o Asegurado debe facilitar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro** así cómo emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave por su parte. **El Asegurador puede reclamar los daños y perjuicios causados por falta de esta declaración**, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá acreditar de forma fehaciente la ocurrencia del siniestro, haciendo constar por escrito:

- La fecha, la hora y la duración del siniestro.
- Las causas conocidas o presuntas del siniestro.
- Los daños sufridos; en forma de breve relación de los que el Tomador del Seguro o Asegurado pueda conocer en el momento de la comunicación.
- Para los siniestros de Robo, expoliación, hurto, actos vandálicos o malintencionados, deberá presentar copia de la denuncia efectuada a la Policía o Autoridad competente, con indicación del nombre del Asegurador.

En el caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

**El Asegurado deberá permitir al Asegurador el acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar las consecuencias del mismo.**

El Asegurado está obligado a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización específica.

**El incumplimiento del deber de salvamento de este artículo, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Tomador del Seguro o el Asegurado.** Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del

siniestro.

Salvo pacto en contrario, **ni el Asegurado ni el Beneficiario podrán hacer abandono al Asegurador de los bienes asegurados afectados por el siniestro.**

**Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el Contenido de la Póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan adoptarse pruebas más eficaces.**

**Recuperación y Rescate de Objetos Robados.** Producido y debidamente comunicado el siniestro al Asegurador, se observarán las siguientes reglas:

- Si el objeto asegurado es recuperado, en el mismo estado, antes del transcurso de tres meses, contados a partir del día de la comunicación del siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá recibirlo, y en consecuencia devolver al Asegurador el total de la cantidad indemnizada, si se hubiera efectuado la liquidación del siniestro.
- Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido el plazo de la regla primera, y una vez pagada la indemnización. El Tomador del Seguro o el Asegurado podrá retener la indemnización percibida abandonando la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

**En caso de siniestro que dé origen a reclamaciones de Responsabilidad Civil:**

- El Tomador del Seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo, comunicarán al Asegurador, inmediatamente después de su recepción y a lo más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.
- **Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del Asegurador.**

**El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que, con su comportamiento, haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, reclamarle daños y perjuicios.**

**Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de engañar o perjudicar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.**

- El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colabora-

ción. **Si por falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa de éste y al perjuicio sufrido.**

## 6.2. NOMBRAMIENTO DE PERITOS

- El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la Póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos Asegurados.
- Si las partes se pusieren de acuerdo sobre el importe y la forma de indemnización, se estará a lo estipulado en el **artículo 6.6 Pago de la indemnización**.
- Si las partes no llegasen a un acuerdo, dentro del plazo de cuarenta días a contar de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.
- Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán inicio a sus trabajos.
- En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en una carta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, el resto de circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta de la indemnización.
- Si una de las partes no hubiera hecho la designación de perito, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
- Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de común acuerdo y, de no existir conformidad, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallasen los bienes. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en los treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.
- El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y de ciento ochenta días en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación, Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción de impugnación, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del tercer perito y demás gastos de desescombro que ocasione la tasación pericial, serán repartidos entre

Asegurado y Asegurador al cincuenta por ciento. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación, por mantener una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

### 6.3. TASACIÓN DE LOS DAÑOS

**6.3.1. Los daños materiales** sobre los bienes asegurados se tasarán atendiendo al valor de los bienes destruidos o dañados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, determinado conforme a los apartados siguientes este artículo.

**6.3.2.** En todo caso, a la valoración de los daños realizada según estos criterios, se deducirá el **valor de recuperación** obtenido de los restos de los bienes destruidos o dañados.

El Asegurado, en la medida de lo posible, deberá hacerse cargo del salvamento de los bienes no destruidos.

**6.3.3.** La tasación de los daños se efectuará con sujeción a las siguientes normas:

**1. El Continente**, incluyendo los cimientos, pero sin incluir el valor del solar ni las circunstancias del mercado tales como cotización de la zona, vistas y demás elementos que configuran los precios de compra y venta, pero que no tienen una relación directa con el coste de los materiales y la mano de obra, deberán ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro.

Se entenderán incluidos en el coste de reemplazo del Continente, los honorarios de arquitectos o ingenieros en que necesariamente incurran para la reconstrucción del mismo, sin que en ningún momento la indemnización del Asegurador exceda de la Suma Asegurada en Póliza para Continente.

La afección de alineamientos, cambios de rasante, cesiones, expropiaciones y otros condicionantes jurídico-urbanísticos se tomarán en consideración para reducir el valor de reposición correspondiente, pero respetando, como mínimo el valor real.

Si el Continente dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituyere en el mismo emplazamiento que tenía en el momento anterior al siniestro o se realiza alguna modificación importante en su destino inicial, el Asegurador tasará los daños en base al valor real del mismo, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia, salvo que su reconstrucción no pueda realizarse en el mismo emplazamiento por imperativo legal.

En cualquier caso, la diferencia entre el valor de reconstrucción y el valor real sólo será indemnizable en el caso de que la reconstrucción del Continente dañado se lleve a cabo dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro.

**2. Las Mejoras** se justiprecian por su valor de reposición a nuevo.

**3.** Las lonas, estructuras y mecanismos que formen parte de un **todo** se tasarán, en caso de siniestro, según el Valor Real que tuvieran en el momento anterior al siniestro.

**4.** El **Ajuar Mercantil**, con excepción de las Obras de Arte, se tasarán según su valor de reposición a nuevo.

**5.** Las **obras de arte** se tasarán por su valor en el Mercado de arte en el momento actual.

**6. Los objetos que formen parte de una colección o juego** se tasarán, cuando el siniestro no hubiera afectado a la totalidad del mismo, por el valor de los objetos dañados con exclusión del demérito de valor que supusiesen estos daños para la colección o juego.

**7. La ropa** en general, los objetos de uso personal, y los objetos inútiles o inservibles se justiprecian a su valor real en el momento anterior al siniestro.

**8. El dinero en efectivo y los valores al portador** se evaluarán mediante el examen de los libros del Asegurado, así como de los extractos de bancos y/o cajas y de las facturas existentes.

**9. Los vehículos en reposo propiedad del Asegurado**, si se conviene expresamente su contratación en Condiciones Particulares, se tasarán atendiendo a:

- a) **Pérdida parcial:** Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación del bien asegurado no sobrepasa el valor venal del mismo en el momento anterior al siniestro.

En este caso, el Asegurador tomará en cuenta el 100% del coste de la reparación del vehículo asegurado o sustitución de piezas del mismo.

- b) **Pérdida total:** Se considerará pérdida total cuando el coste de reparación del vehículo asegurado sobrepasa el valor venal del mismo en el momento anterior al siniestro.

En este caso, los daños se tasarán tomando como base el valor venal que tuviese el vehículo en el momento anterior al siniestro y deduciendo el valor de recuperación de los restos.

**10. La Maquinaria y los Ordenadores y Equipos electrónicos**, con ocasión de un siniestro amparado por las coberturas de la presente póliza, serán tasados atendiendo a:

- a) **Pérdida parcial:** Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación del bien asegurado no sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

El Asegurador reparará o pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, de-

duciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y de los materiales empleados, no haciéndose cargo del posible beneficio que el Asegurado pueda obtener por esa reparación.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes respuestas salvo:

- cuando un siniestro afecte a máquinas eléctricas y sea preciso rebobinar los devanados, en cuyo caso se considerará una depreciación del 5 por ciento anual, sin que en ningún caso pueda ser superior al 60 por cien total.
- cuando un siniestro afecte a camisas de cilindros, culatas (incluidos accesorios) y pistones de motores de combustión interna o de compresores alternativos, en cuyo caso se considerará una depreciación anual del 10 por ciento anual, sin que en ningún caso pueda ser superior al 60 por ciento anual.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse desaprovechado la reparación para introducir mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos a la máquina.

- b) **Pérdida total:** Se considerará pérdida total cuando el coste de reparación del bien asegurado sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

En este caso, los daños se tasarán tomando como base el valor real que tuviese el bien asegurado en el momento anterior al siniestro y deduciendo el valor de recuperación de los restos.

**11. Las Existencias** se justiprecian por su valor de costo en el momento anterior al siniestro, incluidos el precio del transporte y los derechos de aduana si los hubiere.

**12. Los moldes, matrices,** planos, clichés y diseño se justiprecian a su valor real en el momento anterior al siniestro.

**13. El margen bruto** y los Gastos Permanentes de la garantía amparada por el riesgo

del artículo 3.30.1.2 (“Beneficio Bruto”) y 3.30.1.3 (“Gastos Generales Permanentes”) se evaluará atendiendo a las premisas siguientes:

- a) El Asegurador y los peritos por él designados tendrán derecho a acceder en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro para comprobar libros y documentos.
- b) El Asegurador podrá adoptar cuantas medidas sean razonables para reducir el alcance de las pérdidas en defensa de sus intereses.
- c) El perito del Asegurador podrá auxiliarse en su trabajo de censores, auditores y/u otros expertos para contrastar los Estados Contables presentados por el Asegurado en su reclamación. El Asegurado está obligado a aceptar y facilitar la intervención de estos expertos siendo los honorarios y gastos que origine su intervención a cuenta del Asegurador.

d) La pérdida sufrida se establecerá de la siguiente forma:

- Respecto a la disminución del Volumen de Negocio: La cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización, a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca a consecuencia del daño, durante el periodo en que se vea afectado (con el límite máximo del periodo de indemnización pactado), con relación al Volumen Normal de Negocio.

Si durante el periodo de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera del Establecimiento asegurado a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el periodo de indemnización.

Cualquier tipo de pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes provocada por el propio siniestro de daños materiales, no queda amparada por esta Póliza.

Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

Dado que un siniestro no puede ser motivo de lucro para el Asegurado, la indemnización debe limitarse al resarcimiento estricto de las pérdidas reales que haya ocasionado el mismo.

- Respecto al aumento en el coste de explotación: Los desembolsos que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el periodo de Indemnización.
- e) Si en el momento de ocurrir el siniestro el Asegurado no cumpliera con los requisitos estipulados en el artículo 3.30.1.2 (“Beneficio Bruto”) y

3.30.1.3 (“Gastos Generales Permanentes”), el siniestro se tratará, a todos los efectos, como si se hubiera contratado la garantía prevista en el artículo 3.30.1.1 (“Compensación Diaria”) con una Suma Asegurada de 50 Euros, por un periodo máximo de 3 meses, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos o descuentos, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso, en cuyo caso se indemnizaría la compensación diaria necesaria para obtener la prima devengada por la contratación del Riesgo del artículo 3.30 (“Pérdida de Explotación o Interrupción de la Actividad”) durante la anualidad en curso.

**14. El importe de la Compensación Diaria se determinará de la siguiente manera:**

- Si la interrupción es total, la indemnización será el resultado de multiplicar la cantidad asegurada diaria por el número de días de interrupción, sin que éste número pueda exceder del periodo máximo de indemnización establecido en 3 meses.
- Si la interrupción es parcial, la cantidad asegurada diaria se verá reducida en el mismo porcentaje de reducción de la actividad.
- Cuando exista un periodo de cierre total seguido de otro de actividad disminuida, se aplicarán los distintos porcentajes de indemnización establecidos para uno u otro caso, según la duración de cada una de las situaciones y sin que el periodo de indemnización pueda exceder del periodo máximo de indemnización asegurado.
- A efectos de la indemnización computarán únicamente los días habituales de apertura del Establecimiento asegurado.
- El importe de la Compensación Diaria nunca podrá superar el Margen Bruto, en el supuesto que éste se hubiera asegurado.

**15. Los gastos** desembolsados por el Asegurado que, en virtud de la Póliza, deban ser reintegrados por el Asegurador, serán evaluados según factura.

**16. Los cristales**, así como el resto de bienes cubiertos por la garantía del artículo 3.10 (“Rotura”) se tasarán según el valor de reposición por bienes de similares características.

**17. En los siniestros que ocasionen pérdidas, de alquileres o privación de disfrutar o usar, los términos para la reparación del local o establecimiento así como la designación de locales provisionales, será determinados por las partes que hayan intervenido en la tasación de los daños.**

**En los casos en los cuáles sea preciso el traslado de la totalidad o parte de los bienes, se tasará igualmente el gasto que el citado traslado y la vuelta representen.**

**18. Los daños materiales causados a terceros** cubiertos por el riesgo del artículo 3.32 (“Responsabilidad Civil”), se tasarán a valor real, sin tener en cuenta, en ningún

caso, los posibles gastos de restauración de la armonía estética.

#### 6.4. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

- La evaluación de las prestaciones se realizará atendiendo a la tasación de los daños, al concepto de Unidad de siniestro, a las Sumas Aseguradas reflejadas en las Condiciones Particulares y a los Límites y Sublímites de Indemnización establecidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- El Asegurador, según sea más apropiado atendiendo a la naturaleza del siniestro y a los bienes siniestrados, materializará las prestaciones reparando el daño, reponiendo el bien si su naturaleza así lo permitiera o pagando la indemnización.
- La Suma Asegurada para cada garantía representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
- El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

**Para la determinación del daño, se atenderá al valor del interés Asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.**

- **Si en el momento de la producción del siniestro, la Suma Asegurada para cada una de las coberturas reflejadas en la Póliza, es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubra el interés Asegurado.**

Las partes de común acuerdo podrán excluir la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

- Si en el momento de la producción del siniestro, la Suma Asegurada para cada una de las coberturas reflejadas en la Póliza, supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la Suma Asegurada y la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de la prima percibida. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro se deba a la mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá retener las primas vencidas y las del período en curso.

- Cuando dos o más contratos estipulados con distintos Aseguradores (**concur-rencia de seguros**) cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre idéntico interés Asegurado e igual período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deben salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización y de los gastos de tasación en proporción a la suma que aseguren, sin que en ningún caso la indemnización total, conjunta de todos los Aseguradores, pueda superar el valor

del bien dañado.

Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

- Si los bienes fueran irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros bienes de similares prestaciones y calidades. No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo o la depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75% de su valor de reposición. La obligatoriedad del Asegurador queda limitada, en tal caso a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.
- La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento, sin ninguna modificación importante. En cualquier caso, las mejoras de reconstrucción correrán por cuenta del Asegurado.

Sin embargo, si por imperativo legal la reconstrucción debe efectuarse en otro lugar, será de aplicación el valor de reconstrucción si efectivamente ésta se efectuase.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de reconstrucción o reposición y el correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes destruidos.

No obstante, el Asegurador entregará cantidades a cuenta, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción o se repongan los bienes destruidos, siempre que el Asegurado lo solicite y aporte los justificantes necesarios.

## 6.5. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

**LA SUMA ASEGURADA EN CONTINENTE Y CONTENIDO REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR EL ASEGURADOR EN CADA SINIESTRO.**

**En el supuesto que constase expresamente contratado en Condiciones Particulares de la Póliza el riesgo de Pérdida de Explotación o Interrupción de la Actividad, art. 3.30, y/o el riesgo de Pérdida de Alquileres, art. 3.31, y/o el riesgo de Responsabilidad Civil, art. 3.32, las sumas aseguradas por dichos riesgos se añadirán para el cómputo del límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.**

**Cuando el Asegurado tenga más de un establecimiento o local de negocios situado físicamente en el mismo edificio o situación de riesgo o colindante al mismo, tanto vertical como horizontalmente, encontrándose todos ellos protegidos por la presente póliza de seguros o en distintas pólizas de seguros individuales e independientes suscritas con el Asegurador, y dichos establecimientos o locales se vieran afectadas por el mismo siniestro el límite máximo de indemnización por siniestro será el resultante de sumar los capitales de continente y/o contenido asegurados para cada local con un límite máximo de indemnización por sinies-**

**tro de 3 millones de euros. Igualmente el límite máximo de indemnización por siniestro por daños a terceros por Responsabilidad Civil corresponderá con el más elevado de los establecidos individualmente para cada uno de los locales y bajo ningún concepto estos se sumarán.**

No obstante lo indicado en el anterior párrafo, el Tomador del Seguro, el Asegurado y el Asegurador pueden en estos casos pactar expresamente otros límites y procedimientos de actuación que deberán de reflejarse expresa y explícitamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## 6.6. FRANQUICIA

Si en las Condiciones Particulares se ha pactado una franquicia, general para el conjunto de todos los riesgos o especial para un riesgo determinado, a cargo del Asegurado, el Asegurador la deducirá de la indemnización a pagar.

En caso de proceder la aplicación de franquicia, ésta se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro en cualquier caso e independientemente de la tasación de los daños y de la cantidad que represente la indemnización.

**En los siniestros que afecten a las garantías de Responsabilidad Civil** le será de aplicación la Franquicia en los términos establecidos en los párrafos anteriores. Ahora bien, cuando exista reclamación del tercero perjudicado y la **comunicación** de la misma al Asegurador se produzca de forma **tardía** por causa imputable al Tomador, al Asegurado o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:

1. En **siniestros** en los que se manifiesten exclusivamente **daños materiales** y sus consecuencias,
  - a) el **retraso** en la **comunicación** al Asegurador **igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses** desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como **mínimo, de 6.000,00 euros**.
  - b) **a partir de los 24 meses de retraso** en la comunicación al Asegurador desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como **mínimo, de 15.000,00 euros**.
2. En siniestros en los que se manifieste cualquier tipo de **daño personal** y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material,
  - a) el **retraso** en la **comunicación** al Asegurador **igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses** desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una **franquicia de 30.000,00 euros adicionales** a la franquicia prevista en póliza para daños personales.

- b) **a partir de los 24 meses** de retraso en la comunicación al Asegurador desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, la **franquicia adicional** a la prevista en póliza para daños personales será **de 90.000,00 euros**.

**3. En los supuestos anteriores de no existir previamente una franquicia a las garantías de Responsabilidad Civil a cargo del Asegurado serán de aplicación en concepto de franquicia los importes mínimos señalados a los dos anteriores apartados nº 1 y nº 2.**

## **6.7. REGLA PROPORCIONAL. COMPENSACIÓN DE CAPITALS. VALORES DE RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN. OBJETOS A VALOR REAL. REGLA DE EQUIDAD**

Salvo para aquellas coberturas que establezcan unas reglas distintas en la determinación de la indemnización, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

### **a) Regla Proporcional:**

La determinación del valor del interés Asegurado en el momento del siniestro se efectuará en la forma prevista en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, **siendo de aplicación, si procediese, la regla proporcional prevista en las presentes Condiciones Generales de la Póliza**, salvo pacto en contrario reflejado en las Condiciones Particulares de la misma.

Establecida la diferencia entre el valor actual de los bienes y la suma asegurada y fijado el importe de los daños, se considera que entre el importe real de éstos y la indemnización a satisfacer, debe existir proporcionalmente la misma diferencia. Así, si en el momento del siniestro, la Suma Asegurada para continente y/o contenido es inferior a su valor de reposición o real, según proceda, el Asegurador indemnizará el daño de forma proporcional a esta insuficiencia, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización: } \frac{\text{Suma asegurada} \times \text{Daños tasados}}{\text{Valor actual de los bienes en el momento del siniestro}}$$

**En cualquier caso, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional cuando la Suma Asegurada en el momento del siniestro no sea inferior al 80% del valor del interés Asegurado.**

**Asimismo el Asegurador renuncia a la aplicación de esta regla proporcional cuando el importe total de la tasación de daños no supere de 3.000,00 euros.**

No se aplicará regla proporcional para joyas, alhajas, objetos de valor especial, ni para objetos de valor artístico. Las sumas aseguradas para estos bienes representan el límite máximo de indemnización para cada uno de ellos.

En el caso de contratar a Primer riesgo, no se tiene en cuenta el mal aseguramiento/ infraseguro, con independencia de cual sea el valor real o a nuevo de los bienes asegurados.

Para las coberturas de Responsabilidad Civil no es de aplicación la Regla Proporcional.

**b) Compensación de capitales:**

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiere un exceso de Suma Asegurada en **Continente o Contenido**, tal exceso se aplicará a la partida que pudiera resultar insuficientemente asegurada, siempre que **la prima resultante de aplicar las respectivas tasas al nuevo reparto de Sumas Aseguradas no exceda de la satisfecha por el Tomador del Seguro en la anualidad en curso.**

Establecidas así las respectivas Sumas Aseguradas, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

**Esta compensación únicamente será aplicable a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.**

No se tendrán en cuenta para la compensación los capitales especialmente declarados en Joyas y/o Alhajas, Objetos de valor especial, ni en Objetos de Valor Artístico.

No serán de aplicación a esta compensación, las sumas aseguradas de bienes garantizados a primer riesgo, ni tampoco será de aplicación para bienes no asegurados.

**c) Limitaciones al Valor de Reconstrucción o Reposición:**

Si los bienes fueran irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros bienes de similares prestaciones y calidades.

No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo o la reparación del mismo con cargo al Asegurador, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75 por 100 de su valor de reposición. La obligatoriedad del Asegurador queda limitada, en tal caso a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.

**d) Reconstrucción efectiva y en el mismo emplazamiento:**

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento, sin ninguna modificación importante. En cualquier caso, las mejoras de reconstrucción correrán por cuenta del Asegurado.

Sin embargo, si por imperativo legal la reconstrucción debe efectuarse en otro lugar, será de aplicación el valor de reconstrucción si efectivamente se efectuase la reconstrucción.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de reconstrucción o reposición y el correspondiente a "valor real", no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes destruidos.

No obstante, el Asegurador entregará cantidades a cuenta, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción o se repongan los bienes destruidos, siempre que el Asegurado lo solicite y aporte los justificantes necesarios.

**e) Regla de equidad:**

Cuando las circunstancias del riesgo sean diferentes de las conocidas por el Asegurador (por inexactitud de las declaraciones del Tomador o del Asegurado, por agravamiento posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador) la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

A efectos del riesgo del artículo 3.32 (“Responsabilidad Civil”), y en el caso de declaración errónea del Volumen de Facturación anual de negocio o del dato que haya servido de base para el cálculo de la prima, será de aplicación la Regla de equidad comparando para ello el valor declarado por el Tomador del Seguro con el realmente habido durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

**6.8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

En caso de siniestro, el pago de la indemnización se ajustará a las siguientes normas:

- Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá abonar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente de este artículo en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo al que esté obligado.
- Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.
- Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
- Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiese reparado o indemnizado el daño o no hubiere procedido al pago del importe mínimo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del **siniestro** amparado por el Asegurador, por causa no justificada o que le fuera imputable, la **indemnización** se incrementará con el interés legalmente aplicable.
- **La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del bien siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.**
- El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, **podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.**
- En los siniestros que afecten a la garantía de Responsabilidad Civil, el Asegura-

dor, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o por reconocimiento de la responsabilidad del Asegurado realizado por el Asegurador.

## 6.9. INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO, RESERVA O INEXACTITUD

- a) La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con la solicitud y cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por éste, la asunción de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
- b) En caso de reserva o inexactitud del Tomador del Seguro, **el Asegurador podrá rescindir la Póliza mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o al Asegurado en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de tal reserva o inexactitud. En el momento en que el Asegurador realice esa declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.**
- c) Si el siniestro sobreviniera antes que el Asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

## 6.10. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si ocurre un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador quedará liberado de su prestación si el Tomador del Seguro o el Asegurado han actuado de mala fe. En caso contrario, **la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.**

## 6.11. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

Quando por dolo, el Tomador o el Asegurado no hayan comunicado al Asegurador la existencia de otros contratos de seguro celebrados con distintos Aseguradores cubriendo los mismos efectos que un mismo riesgo pueda producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo, y que, en su conjunto, superen notablemente el valor de los bienes asegurados, el Asegurador quedará totalmente liberado de su obligación de indemnizar.

## 6.12. CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LA PRIMA

- a) **Respecto a la primera anualidad, el Asegurador no dará cobertura hasta que no haya cobrado el recibo correspondiente.** Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida por vía ejecutiva con base en la Póliza. **En todo caso, y salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.**
- b) Para anualidades sucesivas, **en caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento.** Transcurrido dicho plazo de gracia para hacer efectivo el pago, la póliza queda en suspenso y si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido.
- c) En cualquier caso, el Asegurador, cuando esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima en curso.
- d) Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura de la Póliza vuelve a tomar efecto las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro pagó su prima.
- e) En caso de pago a través de Entidad Bancaria, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro en el plazo de un mes a partir de dicho efecto, dicha Entidad devolviera el recibo por impagado. En tal caso, se notificará que el recibo está a su disposición, en el domicilio del Asegurador, donde deberá satisfacer la prima.

## 6.13. SUBROGACIÓN

- a) Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas autoras o responsables del mismo, y aun contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización.
- b) El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.
- c) **El Asegurado responderá ante el Asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**
- d) El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas, cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto del

Asegurado pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Lo indicado en el párrafo anterior no tendrá efecto si la responsabilidad del siniestro proviene de una acción u omisión dolosa del Asegurado o si la responsabilidad del mismo está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por el mismo.

- e) En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y, en las titularidades comunes, se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

#### 6.14. REPETICIÓN

El Asegurador podrá repetir, por el importe de las indemnizaciones que deba satisfacer, contra:

- El Asegurado en caso de dolo.
- El Tercero responsable de los daños.
- El Asegurado y Tomador por causas del contrato de seguro.

#### 6.15. DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO. RECURSOS

- a) En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurado tiene derecho a la **libre elección de Abogado y Procurador**, pudiendo nombrar a quien estime oportuno para la defensa de sus intereses, siempre que tales profesionales puedan ejercer en la jurisdicción donde haya de sustanciarse el procedimiento.
- b) **Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del Abogado y Procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir controversia, se someterá la misma a arbitraje.**
- c) **En el caso de que el Abogado o Procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios de los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.**
- d) Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del procedimiento.
- e) Cuando deban intervenir con carácter urgente Abogado o Procurador antes de

la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios derivados de su actuación.

- f) De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del Abogado o Procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este mismo artículo.
- g) En caso de **siniestro** amparado por la cobertura del riesgo de **RESPONSABILIDAD CIVIL** que de lugar a un procedimiento judicial, **el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales contra el fallo o resultado del mismo**. Si el **Asegurador** estima improcedente el recurso, lo comunicará al **Asegurado**, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. El **Asegurador** se obliga a reembolsar al **Asegurado** los gastos judiciales y los gastos de Abogado y Procurador en el supuesto de que prosperase el recurso interpuesto por él.
- h) El Asegurador satisfará los honorarios del abogado y, en su caso, los derechos del Procurador que actúen en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por los respectivos Colegios de Abogados y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por el Consejo General de la Abogacía Española. **Sin embargo para el Riesgo de Responsabilidad Civil** y los procedimientos derivados del mismo **los honorarios profesionales en la defensa del Asegurado se ajustarán a lo estipulado en el anterior artículo 3.32**.

Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

## ARTÍCULO 7º. BASES DEL CONTRATO Y CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

### 7.1. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

- a) La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, **que sólo alcanza dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados**.
- b) **Si el Contenido de la Póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la Póliza.**

- c) El contrato de seguro y sus modificaciones deberán estar formalizados por escrito.

## 7.2. INFORMACIÓN DE OTROS SEGUROS

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar al Asegurador la existencia de otras Pólizas contratadas con distintos Aseguradores, sobre un mismo interés Asegurado y durante idéntico periodo de tiempo.

## 7.3. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

- a) El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones tomarán efecto a partir del momento en que haya sido pagada la prima que corresponda**, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- b) **En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.**

## 7.4. DURACIÓN DEL SEGURO

- a) Las garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares de la misma.
- b) La Póliza vence y se prorroga de forma automática, por periodos de duración anual.
- c) Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de antelación de dos meses a la conclusión del período de seguro en curso. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por periodos inferiores a un año.

## 7.5. PRECIO DEL SEGURO

El precio del seguro se determina y actualiza en función de estadísticas sectoriales y propias del Asegurador, obtenidas a partir de datos sobre número de siniestros ocurridos, coste de las indemnizaciones, coste de mano de obra en las reparaciones, piezas de reposición y demás factores que modifiquen el riesgo soportado por el Asegurador.

El precio es diferente en función de la actividad, uso y ubicación del local o establecimiento, de las protecciones y medidas de prevención, número de metros cuadrados construidos, volumen de facturación, número de empleados y del valor de los bienes asegurados.

**El Asegurado deberá comunicar su modificación al Asegurador, puesto que si**

**por ellos cambia el precio y no se comunican, en caso de siniestro las prestaciones de la póliza pueden verse afectadas por mal aseguramiento o por el contrario el Asegurado puede estar pagando una prima superior a la que realmente corresponde.**

## **7.6. PAGO DE LA PRIMA**

### **a) Tiempo de pago:**

- El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.
- En caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del Seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.
- Tras el abono del primer recibo, los sucesivos se pagarán según la modalidad de pago pactada en la póliza. Existe un plazo de gracia de treinta días para hacer efectivo el pago. Transcurrido el mismo, el contrato queda en suspenso y se anula transcurridos seis meses a contar desde el último vencimiento.

### **b) Fraccionamiento:**

Las primas del seguro son anuales, si bien puede pactarse expresamente el fraccionamiento de su pago, lo que se entenderá como un aplazamiento del pago.

### **c) Lugar del pago:**

El primer recibo y los sucesivos se abonarán en las Oficinas del Asegurador o a través de Entidad Bancaria, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

### **d) Domiciliación bancaria:**

En el caso de domiciliación bancaria de los recibos, la prima se entenderá pagada salvo que, intentado su cobro durante el plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta. En este caso, el Asegurador se lo comunicará al Tomador y éste deberá hacer efectiva la prima en el domicilio del Asegurador. En el caso de presentar el recibo fuera de dicho plazo y no existir fondos suficientes en la cuenta, el Asegurador lo notificará al Tomador por carta certificada, concediéndole un nuevo plazo de un mes para el pago.

### **e) Anulación:**

Durante el plazo de quince días a contar desde la fecha de emisión de la póliza o del documento de cobertura provisional, el Tomador tiene derecho a solicitar por escrito la anulación sin efecto de la misma y, por lo tanto, a la devolución de la prima pagada hasta la fecha de expedición de la comunicación. El Asegurador deducirá de tal importe la prima correspondiente a la cobertura del riesgo otor-

gada.

#### f) **Determinación de la prima de renovación:**

En cada prórroga del contrato la prima se determinará, de acuerdo con la tarifa que figure en la nota técnica del ramo, sujeta a control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, en base a los siguientes criterios:

- Los cálculos técnico-actuariales, realizados por los especialistas del Asegurador y basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garanticen la suficiencia de la tarifa y permitan al Asegurador satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular constituir las provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.
- Las características particulares del riesgo, tales como las características constructivas, la ubicación o la antigüedad, la actividad realizada en las instalaciones, las medidas de prevención y de protección.
- La experiencia de siniestros del contrato, de tal modo que se corrija la prima al alza o a la baja según declaración o no de siniestros.

No se tendrán en cuenta los siniestros:

- . qué no hayan dado lugar a pago de indemnizaciones
- . en los que la responsabilidad esté imputada totalmente a un tercero identificable

**Cuando la actualización anual de la prima suponga un incremento superior al IPC respecto al periodo anterior, el Tomador del Seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de prórroga del mismo.** Esta facultad deberá ejercitarla por escrito en el plazo indicado y producirá sus efectos desde la misma fecha de la prórroga.

### 7.7. MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de la Póliza, el Tomador del Seguro o el Asegurado, deben informar por escrito y en el **plazo máximo de un mes** sobre:

- **Cualquier modificación de los datos** que el Asegurador ha solicitado al contratar el seguro, con el fin de adaptar la Póliza a la nueva situación. (Por ejemplo: cambio de domicilio, cambio de domiciliación bancaria, mayor valor de los bienes, arrendamiento del local, cambio de actividad, etc.).

Puede resultar que las nuevas circunstancias que el Tomador del Seguro o el Asegurado comunique al Asegurador supongan:

- Una **disminución del riesgo**: en este caso el Tomador del Seguro tiene derecho,

a partir de la próxima anualidad a la correspondiente disminución de prima.

- Una **agravación del riesgo**: en este caso el Asegurador puede proponer en el plazo máximo de dos meses la modificación de las condiciones de la Póliza, disponiendo el Tomador del Seguro de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, **el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro**, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir la Póliza comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante la vigencia de la Póliza que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya la totalidad de la prima cobrada. Si dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

### **La Transmisión del Negocio:**

- En caso de transmisión del negocio Asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la Póliza al anterior titular.
- El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la Póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.
- Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas, en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.
- **El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.** Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.
- El adquirente del negocio asegurado también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador tiene derecho a percibir la prima correspondiente al período transcurrido hasta el momento de la rescisión

del contrato.

- Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o el Asegurado.

## 7.8. CUÁNDO Y CÓMO RESOLVER LA PÓLIZA

El Tomador el Seguro o el Asegurador pueden resolver la póliza en cada vencimiento anual, a condición de que lo comuniquen por escrito a la otra parte con un **plazo mínimo de dos meses** antes del vencimiento o conclusión del período de Seguro en curso.

El Asegurador puede resolver la póliza en cualquier momento distinto al del vencimiento, en caso de:

- impago de la primera prima;
- impago de las primas sucesivas, seis meses después del vencimiento;
- reserva o inexactitud de las declaraciones efectuadas por el Tomador del Seguro sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa por parte del Asegurador.

**Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o de los bienes asegurados, desde este momento el contrato quedará extinguido y el Asegurador tendrá derecho de hacer suya la prima no consumida.**

**La Póliza será nula si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existe un interés del Tomador del Seguro o el Asegurado a la indemnización del daño.**

## 7.9. ACTUALIZACIÓN DE CAPITALS. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

### a) Conceptos a los que se aplica:

Los efectos de la revalorización son de aplicación únicamente a las Sumas Aseguradas en concepto de Continente y Contenido y, en consecuencia, **no son de aplicación a las cantidades fijas establecidas como límite de cobertura, ni a los capitales asignados a coberturas contratadas a primer riesgo, ni a los capitales de Responsabilidad Civil, Protección Jurídica, ni Pérdida de Explotación o interrupción de la actividad, ni a los límites porcentuales ni a las franquicias.**

Las Sumas Aseguradas y la prima neta correspondientes a las Garantías de Continente y/o Contenido quedarán modificadas en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística (publicado antes del 30 de octubre anterior al vencimiento) o en su caso el porcentaje fijo pactado tal y como se indica en el apartado siguiente.

**b) Actualización:**

Las nuevas Sumas Aseguradas y la prima neta anual, quedarán establecidas en cada vencimiento anual, a elección del Asegurado de las siguientes formas:

**1.** Siguiendo las fluctuaciones del **Índice de Precios de Consumo** publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Multiplicando las Sumas Aseguradas que figuren en Póliza por el valor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.

Se entiende por:

**Índice Base:** el correspondiente al último Índice General de Precios al Consumo/ Industriales publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en la fecha de emisión de la Póliza, y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

**Índice de Vencimiento:** el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde al último publicado por dicho organismo en el vencimiento anual de la Póliza.

**2.** Mediante un **porcentaje fijo**, reflejado en las Condiciones Particulares.

**3. Sin actualización** anual.

**7.10. BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD**

El Asegurador concederá al Asegurado mientras la póliza se mantenga en vigor, bonificaciones por no siniestralidad. El periodo de cómputo será el que intervenga entre las emisiones de los recibos.

**Si no se presenta declaración alguna de siniestro durante el transcurso de cuatro años consecutivos de vigencia del seguro, será bonificada en un 50% la prima de renovación correspondiente al siguiente año**, a partir del cual, comenzará a computarse un nuevo periodo de cuatro años y así sucesivamente.

En caso de producirse un siniestro, el cómputo de los cuatro años comenzará desde la fecha de renovación de la anualidad siguiente a la ocurrencia del siniestro.

**7.11. PRESCRIPCIÓN**

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco años si el seguro es de personas.

**7.12. ARBITRAJE**

Si el **Tomador** y el **Asegurador** mostrasen su disconformidad, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

### 7.13. JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio en España del **Asegurado**, siendo nulo cualquier pacto en contrario. A tal efecto, el Asegurado designará un domicilio en España en el caso de que el suyo estuviese en el extranjero

### 7.14. COMUNICACIONES

- a) Las comunicaciones al Asegurador efectuadas por el Tomador o el Asegurado se dirigirán al domicilio del Asegurador, pero si se realizaran a un Agente de Seguros surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado a aquél. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del Seguro al Agente de Seguros se entenderá realizado al Asegurador, salvo pacto en contrario.
- b) Las comunicaciones del **Asegurador** al **Tomador** del Seguro y, en su caso, al **Asegurado** o al **Beneficiario**, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la Póliza.
- c) Las comunicaciones efectuadas por un Corredor o Correduría de Seguros al **Asegurador** en nombre del **Tomador** del Seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio **Tomador**, salvo indicación en contrario de éste. En todo caso será preciso el consentimiento expreso del **Tomador** para modificar o rescindir el contrato.

## ARTÍCULO 8º. TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES

- 8.1 Será de aplicación la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 8.2 Los datos personales facilitados en la solicitud por el Tomador del Seguro y/o el Asegurado al Asegurador lo han sido de manera libre y voluntaria, aunque siendo necesarios para poder contratar esta Póliza.
- 8.3 El Tomador del Seguro y el Asegurador autoriza/n expresamente al Asegurador para que los datos personales indicados para la contratación del seguro, así como los que se pudieran generar en caso de siniestro, sean tratados, automáticamente o no, en los ficheros del Asegurador, sean conservados con fines estadísticos actuariales y de prevención del fraude, aun en el caso de que la póliza no llegue a emitirse o sea anulada, y sean utilizados para la gestión y prestación de los servicios objeto del contrato.
- 8.4 De acuerdo con lo que se establece en la legislación vigente en materia de protección de datos y en el Artículo 25 del Real Decreto Legislativo 6/2004, el titular de los datos queda informado y consiente de forma expresa, que los datos referidos, ya sea en su totalidad, como en parte, así como los relacionados con un siniestro podrán ser cedidos a organismos públicos o privados del sector asegurador, para el cumplimiento del objeto del contrato, por razones de prevención del fraude, es-

tudios estadísticos, selección del riesgo, gestión de los siniestros, realización de encuestas, coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera, distribución de seguros o cumplimiento de obligaciones contractuales.

- 8.5** El afectado queda informado de que en el momento de la firma del contrato se produce la primera cesión de datos a las empresas y entidades mencionadas anteriormente, pudiendo solicitar en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos facilitados.

## **ARTÍCULO 9º. CLÁUSULA FINAL Y ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y examinado detenidamente el contenido de esta Póliza o Contrato de Comercios, que consta de unas Condiciones Particulares más unas Condiciones Generales compuestas por un artículo preliminar más ocho artículos y este último artículo o cláusula final, distribuidos en ciento dieciocho páginas, y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de cobertura, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados, juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, y haber recibido a satisfacción información relativa a este contrato de seguro en sí mismo, a la legislación aplicable, instancias de reclamación, Asegurador y Órgano de Control, según lo previsto por la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su Reglamento, así como también a la existencia de los ficheros y el tratamiento de sus datos de carácter personal, de la finalidad de su recogida y del destino de la información, tal como prevé la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal, considerando el texto del presente contrato cómo un todo indivisible, lo que también suscribe el Asegurador, otorgando ambas partes, así, su pleno consentimiento en el día y fecha indicados.

**EL TOMADOR DEL SEGURO  
P.P.**

**ASEFA S.A.  
SEGUROS Y REASEGUROS  
P.P.**



Director General







# ¡Una oficina cerca de ti!

## A Coruña

Tel.: 981 160 374  
coruna@asefa.es

## Alicante

Tel.: 965 134 069  
alicante@asefa.es

## Barcelona

Tel.: 932 658 587  
barcelona@asefa.es

## Bilbao

Tel.: 944 702 332  
bilbao@asefa.es

## Badajoz

Tel.: 924 205 201  
badajoz@asefa.es

## Castellón

Tel.: 964 256 385  
castellon@asefa.es

## Granada

Tel.: 958 215 815  
granada@asefa.es

## Girona

Tel.: 972 225 900  
girona@asefa.es

## Las Palmas

Tel.: 928 472 144  
laspalmas@asefa.es

## Lleida

Tel.: 973 280 080  
lleida@asefa.es

## Madrid

Tel.: 917 812 200  
madrid@asefa.es

## Málaga

Tel.: 952 363 960  
malaga@asefa.es

## Murcia

Tel.: 968 226 222  
murcia@asefa.es

## Oviedo

Tel.: 985 963 850  
oviedo@asefa.es

## Palma de Mallorca

Tel.: 971 711 440  
palma@asefa.es

## Sabadell

Tel.: 937 238 166  
sabadell@asefa.es

## Santa Cruz de Tenerife

Tel.: 922 533 444  
tenerife@asefa.es

## Sevilla

Tel.: 954 467 610  
sevilla@asefa.es

## Tarragona

Tel.: 977 252 780  
tarragona@asefa.es

## Valencia

Tel.: 963 152 032  
valencia@asefa.es

## Valladolid

Tel.: 983 363 545  
valladolid@asefa.es

## Vigo

Tel.: 986 442 134  
vigo@asefa.es

## Zaragoza

Tel.: 976 301 446  
zaragoza@asefa.es

## Centros especializados en Salud

### Madrid

Tel.: 913 196 558  
madrid@asefasalud.es

### Barcelona

Tel.: 932 651 514  
barcelona@asefasalud.es



902 181 202

[www.asefa.es](http://www.asefa.es)

Avda. de Manoteras 32, Edificio A 28050 Madrid